

GLOBALIZACIÓN Y DERECHOS HUMANOS: LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER



*«La ley es tela de araña,
y en mi ignorancia lo explico,
no la tema el hombre rico,
no la tema el que mande,
pues la rompe el bicho grande
y sólo enreda a los chicos.*

*Es la ley como la lluvia,
nunca puede ser pareja,
el que la aguanta se queja,
más el asunto es sencillo,
la ley es como el cuchillo,
no ofende a quien lo maneja».*

MARTÍN FIERRO

ÍNDICE

ABREVIATURAS	3
INTRODUCCIÓN	4
CUESTIÓN TRATADA	4
RAZÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA Y JUSTIFICACIÓN DE SU INTERÉS	7
METODOLOGÍA.....	7
I. EL IMPACTO DE LA GLOBALIZACIÓN EN LOS DERECHOS HUMANOS	9
1. LA GLOBALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL	9
1.1 Fases de la globalización: La teoría de las tres olas	12
1.2 La crisis del Estado-Nación.....	14
A) <i>Hipótesis del Estado-Nación sometido</i>	14
B) <i>Hipótesis del Estado-Nación con autonomía plena</i>	16
1.3 La evolución del concepto de soberanía estatal	18
A) <i>La soberanía estatal como valor absoluto del DIP</i>	18
B) <i>La soberanía moderna y la soberanía postmoderna</i>	21
C) <i>Un nuevo concepto de soberanía emanado de la CISISE</i>	22
2. NUEVOS DESAFÍOS A LOS DERECHOS HUMANOS	24
2.1 La pésima herencia de la era colonial	24
A) <i>Causas de la descolonización</i>	24
B) <i>Proceso histórico de la descolonización</i>	25
C) <i>Consecuencias económicas de la descolonización</i>	26
D) <i>Consecuencias políticas de la descolonización</i>	26
2.2 De un mundo bipolar a unipolar: Ecos de la Guerra Fría.....	27
II. LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER: NUEVA CREACIÓN DEL DIP	30
1. ANTECEDENTES DE LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER EN EL DIP	30
1.1 La guerra justa.....	30
A) <i>Las teorías de la guerra justa en la Edad Media y Moderna</i>	31
1.2 Las “intervenciones humanitarias” del siglo XIX: caso del Imperio Otomano	33
1.3 El principio de no intervención	34
2. EL NACIMIENTO DE UNA IDEA	35

3. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER	39
3.1 La responsabilidad de prevenir.....	40
A) <i>Alerta temprana</i>	41
B) <i>Utillaje preventivo</i>	41
a) <i>Iniciativa de prevención de las causas profundas</i>	41
b) <i>Iniciativas de prevención directa</i>	42
C) <i>Voluntad política</i>	43
3.2 La responsabilidad de reaccionar	44
3.3 La responsabilidad de reconstruir.....	45
4. APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER.....	46
4.1 Las intervenciones militares en el pasado	46
4.2 Dificultades operativas y de autoridad	47
5. EL ALCANCE IDEOLÓGICO DE LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER	47
III. EL USO DE LA FUERZA: ¿GARANTIA O SOCAVAMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS?	49
1. EL DERECHO SIN FUERZA ES UNA ENTELEQUIA	50
2. LA RELACIÓN ENTRE EL DERECHO Y LA FUERZA	50
3. EL USO DE LA FUERZA EN EL DIP	52
4. EL USO DE LA FUERZA EN LA PRÁCTICA.....	55
3.1 Kosovo (1991-1995)	55
3.2 Libia (2011).....	57
3.3 Siria (2011).....	59
3.4 Ucrania (2014).....	60
CONCLUSIÓN	61
BIBLIOGRAFÍA	65

ABREVIATURAS

CE: Constitución Española

CEDEX: Centro de Estudios para el Desarrollo Exportador

CISISE: Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados

DDHH: Derechos Humanos

DIP: Derecho Internacional Público

EEUU: Estados Unidos

FMI: Fondo Monetario Internacional

LO: Ley Orgánica

ONG: Organización No Gubernamental

ONU: Organización de Naciones Unidas

OTAN: Organización del Tratado del Atlántico Norte

R2P: Responsibility to Protect

TFG: Trabajo de Fin de Grado

TPI: Tribunal Penal Internacional

UE: Unión europea

URSS: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

INTRODUCCIÓN

El TFG que ahora se introduce ha sido elaborado conforme a las pautas previstas en el Reglamento de Trabajo de Fin de Grado en la Titulación de Grado en Derecho de la Universidad de Zaragoza. En gran medida, el mérito de su presentación recae sobre la Doctora María José González Ordovás, directora del TFG cuyo asesoramiento académico ha hecho posible llevar a cabo este proyecto y a quien agradezco su colaboración.

CUESTIÓN TRATADA

La globalización puede considerarse como el fenómeno esencial que caracteriza los primeros quince años del siglo XXI. Los efectos del mencionado proceso han alcanzado todas las facetas de la sociedad contemporánea: economía, relaciones personales, actividad productiva, cultura, tendencias de moda, telecomunicaciones... Como no podía ser de otra manera, la política y el Derecho también se han visto involucrados en el imparable fenómeno de la globalización.

La presente investigación académica persigue analizar el impacto que ha tenido el fenómeno globalizador sobre la protección de los DDHH. El mencionado impacto queda perfectamente reflejado en la dimensión de las crisis humanitarias. En esta línea de argumentación cabe señalar que no nos referimos a dichas crisis como conflictos internacionales entre dos o más Estados, sino como enfrentamientos bélicos entre ciudadanos de un mismo Estado y cuya detonación implica la inminencia de un daño humano irreparable.

Cuando los nacionales de un mismo país defienden intereses opuestos y la resultante colisión de propósitos desemboca en el uso de la fuerza se plantea el debate sobre la legitimidad o ilegitimidad que caracteriza las intervenciones humanitarias: ¿Puede intervenir un Estado en los asuntos internos de otro Estado cuando se trata de proteger vidas humanas? ¿La defensa de los DDHH justifica la vulneración del principio de soberanía estatal? «¿Se trata de lograr un mundo más seguro para las grandes potencias o de ofrecer protección a personas corrientes cuya vida corre peligro porque sus Estados no quieren o no pueden protegerlas?»¹

¹ COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE INTERVENCIÓN Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, *La responsabilidad de proteger*, p.9.

Las respuestas a todos estos interrogantes aparecen con el nacimiento de un concepto jurídico-internacional totalmente innovador: la Responsabilidad de Proteger (*Responsability to protect* y referida por su acrónimo inglés *R2P*). Dicha creación del DIP hunde sus raíces en el derecho humanitario y el derecho de la guerra. Si bien es cierto que podemos remontarnos en el pasado hasta Santo Tomás de Aquino, Francisco de Vitoria o Hugo Grocio para encontrar argumentos relativos a la guerra justa, los antecedentes más próximos a la R2P quedan establecidos en el informe de la CISISE, auspiciada por el gobierno de Canadá, en la que doce profesionales de otras tantas nacionalidades propusieron un marco teórico que permitiera la intervención de unos Estados respecto de otros para evitar violaciones y abusos de los DDHH.

El antecedente más inmediato de la R2P lo encontramos en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 de la ONU (cuyos párrafos 138 y 139 recogen la esencia del principio de la R2P). Dicha declaración ratificada unánimemente por todos los Estados miembros de la ONU fue seguida un año después de la resolución 1674 (2006) del Consejo de Seguridad (que confirma el mencionado concepto).

La R2P constituye una valiosa innovación jurídico-internacional pues implica el acogimiento de todo tipo de medidas necesarias para que los Estados tomen la iniciativa de «poner fin a la impunidad y procesar a los responsables de crímenes de guerra»².

Por un lado, el concepto de la R2P permite replantear uno de los dilemas por excelencia del DIP: ¿Cuándo es legítimo el uso de la fuerza de un Estado sobre otro? ¿En qué circunstancias, con que procedimiento, que actores y con qué supervisión puede justificarse una medida tan grave como la intervención armada contra la voluntad del gobierno en cuyo territorio se interviene?

Por otro lado, el concepto de la R2P suscita el debate ideológico de si las grandes potencias occidentales cuya política exterior se ha dirigido tradicionalmente a ocupar territorios ajenos y colonizarlos en base a un espíritu imperialista (la historia del siglo XX está repleta de significativos ejemplos en tal sentido) pueden utilizar los argumentos humanitarios de la R2P para seguir influyendo en terceros países.

² ONU, Resolución del Consejo de Seguridad n° 1674, Nueva York, 28 de abril de 2006.

Bien es cierto que la R2P ha sido creada para fomentar un intervencionismo defensor que proteja la población de cualquier Estado frente a genocidios, crímenes de guerra, depuración étnica o crímenes de lesa humanidad, siempre que las autoridades nacionales correspondientes no estén protegiendo a dicha población de los mencionados riesgos (ya sea por falta de voluntad o por incapacidad).

Sin embargo, existe la preocupación de que se termine utilizando la R2P para camuflar o maquillar esa inquietud imperialista que siempre ha caracterizado a las grandes potencias. Cabe formular, en este aspecto, la siguiente pregunta «¿Las intervenciones humanitarias son el preludio de un mundo donde las grandes potencias arrollarán a las pequeñas manipulando la retórica del humanitarismo y los DDHH?»³

Con el fin de asegurar una correcta cohesión externa del TFG se hace totalmente necesario justificar el vínculo que une la R2P con tres elementos diferentes: globalización, DDHH y uso de la fuerza. Ello requiere detenerse a explicar los orígenes de la R2P pues la creación *ex novo* de tal concepto surge, precisamente, a raíz de la fusión entre dos de las realidades mencionadas: globalización (ya que dicho fenómeno ha producido una crisis de la soberanía de los Estados que ha permitido que se diera el contexto idóneo para que se fundara el concepto de la R2P) y DDHH (puesto que la R2P busca proteger la vida, la dignidad, la felicidad y la libre determinación de todas aquellas personas que tuvieron la desgracia de nacer en el momento y lugar equivocados). En lo que concierne la relación de la R2P con el uso de la fuerza, el nacimiento de un concepto como la R2P ha permitido reformular el clásico debate sobre la legitimidad del uso de la fuerza en las relaciones público-internacionales.

Todo ello viene a decir que la materia objeto del TFG que ahora se introduce gira en torno a la R2P como nuevo concepto jurídico-internacional cuyo planteamiento surge del impacto que ha tenido el fenómeno globalizador en la protección de los DDHH y en cuya virtud es posible reformular el dilema sobre la legitimidad del uso de la fuerza en el escenario de la comunidad internacional.

³ COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE INTERVENCIÓN Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, *La responsabilidad de proteger*, p. 2.

RAZÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA Y JUSTIFICACIÓN DE SU INTERÉS

La R2P es objeto de los debates de la actualidad internacional contemporánea y asocia, igualmente, una faceta jurídica. El horror experimentado por los ciudadanos de todo el mundo al contemplar las masacres de Bosnia, Ruanda, Kosovo, Somalia o Libia supone un revulsivo que ha tenido su impacto en el DIP. La legitimidad de las intervenciones militares sobre terceros países levanta una gran polémica en la que se cruzan directamente cuestiones tan relevantes como la soberanía de los Estados, el uso de la fuerza, la guerra justa, la cooperación internacional y los DDHH.

A su vez, la R2P es una teoría de nuevo cuño que comenzó a forjarse en el año 2001 y que ha ido tomando cuerpo a raíz del impulso de la ONU con el apoyo de numerosas organizaciones humanitarias y de muchos Estados sensibilizados por la necesidad absoluta de proteger los DDHH. Por ello, el interés de la R2P como tema objeto de un TFG radica en su carácter actual, su naturaleza innovadora y el complejo debate que suscita respecto de su legitimidad.

METODOLOGÍA

El proceso de realización del TFG se ha estructurado en cuatro pasos diferentes:

El primer paso fue la selección de una bibliografía amplia mediante la cual poder adquirir un profundo conocimiento sobre la materia objeto del trabajo. Tras localizar numerosas monografías de relevancia (tanto en lengua española, como inglesa y francesa) se utilizaron las bibliografías correspondientes de cada una de dichas monografías con el fin de seleccionar otras tantas referencias de interés (procedimiento que resultó ser muy útil para descubrir numerosos artículos de revistas académicas dotadas por sus características de gran prestigio internacional).

El segundo paso fue impregnarse de la información que contenían todos y cada uno de los documentos incluidos en la bibliografía. Con ello se pretendió adquirir los conocimientos necesarios para comprender la esencia de la cuestión a tratar. Desde un comienzo se toma conciencia de que la creación *ex novo* del concepto de la R2P radica en el informe que publicó la CISISE en diciembre de 2001. Dicho informe puede considerarse como el embrión de la respectiva idea jurídico-internacional puesto que constituye un marco teórico muy completo que sirvió de base para que, más adelante, la Asamblea General de la ONU definiera la R2P como elemento del DIP.

También cobraron especial interés otros documentos, como el informe del Secretario General de la ONU sobre como ejecutar la R2P y los informes que cada año, en el mes de julio, ha ido aprobando, en este aspecto, el Consejo de Seguridad de la ONU. Por otra parte, la información facilitada por la organización *Responsability to Protect* ha sido fundamental en tanto en cuanto dicha organización publica una revista específica sobre la R2P y tiene una página web que facilita el acceso a cientos de documentos y artículos relacionados con el tema.

Tras seleccionar una bibliografía digna y adquirir los conocimientos necesarios, el tercer paso fue la formulación de un índice detallado que sirviera de guión para la redacción del trabajo. Dicho índice fue sometido posteriormente a la opinión de la directora del trabajo, la cual sugirió rectificaciones que agradezco.

Una vez formulado el índice, la cuarta y última fase del proceso de realización del trabajo fue la redacción del mismo. Para ello se han hecho múltiples alusiones a las referencias bibliográficas inicialmente seleccionadas y se ha seguido la progresión temática y argumentativa exigida por el índice formulado.

I. EL IMPACTO DE LA GLOBALIZACIÓN EN LOS DERECHOS HUMANOS

1. LA GLOBALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

La globalización se define como un proceso de naturaleza económica, política, social, cultural, y tecnológica mediante cuyo dinamismo ha tenido lugar un acercamiento de las culturas y la fusión de los mercados. Dicho fenómeno ha impulsado, en este aspecto, una creciente dependencia recíproca entre países.

Los efectos de la globalización quedan reflejados en el comportamiento social debido a que la iniciativa de impulsar el proceso globalizador ha sido asumida por las sociedades que viven bajo el capitalismo democrático de nuestros días y que han abierto sus puertas a la revolución informática. La globalización tiene relevancia real y se traduce mediante la gobernanza, es decir, a través del arte de gobernar que se propone lograr un desarrollo económico, social e institucional de naturaleza duradera y promueve un sano equilibrio entre sociedad civil, Estado, mercado y economía.

En el siglo XIX existía una separación entre los poderes públicos y el funcionamiento del mercado. A día de hoy, el Estado no sólo debe intervenir en el funcionamiento del mercado sino que también queda vinculado por las normas que regulan el mismo (al igual que lo están el poder legislativo y el poder judicial). Consecuentemente, las Administraciones Públicas deben atender a la dinámica del poder económico y no deben tratar separadamente las materias relativas a los poderes públicos y las materias relativas a las actividades empresariales (cuya inercia marca el margen de maniobra de los gobiernos)⁴.

La inercia globalizadora promueve la desnacionalización de la economía. Progresivamente, las empresas dejan de invertir en el país origen de su casa matriz para dirigirse a nuevos horizontes de referencia global. Como resultado, la influencia que los gobiernos ejercían sobre las empresas queda notablemente mermada.

⁴ Un reflejo constitucional que pone de manifiesto la fuerte influencia del contexto económico sobre los poderes públicos fue la reforma del artículo 135 de la CE por la LO 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Dicha reforma, impuesta por los poderes fácticos de la UE, fue promovida con suma celeridad (a pesar del carácter absolutamente rígido que presenta la CE) por el gobierno socialista de José Luis Rodríguez Zapatero, ante un agravamiento de la crisis. El mencionado cambio normativo tenía por objetivo establecer márgenes para el déficit estructural del Estado y obligar a las CCAA a solicitar la emisión de deuda por Ley. Posteriormente, la LO 2/2012 desarrolló por completo el mencionado artículo, fijando el año 2020 como el inicio del nuevo límite para el déficit estructural.

La globalización ha conllevado igualmente un salto masivo de capitales hacia el mercado internacional. Dicho salto queda justificado por dos fenómenos: la creación de filiales y la fusión de empresas. Tampoco debe ignorarse que hoy en día existe una masa creciente de capitales, navegando por el ciberespacio, que, sin recurrir a ningún tipo de actividad productiva clásica, originan rentas considerables.

El desarrollo de los mercados financieros marca un ritmo vertiginoso y se caracteriza por alejar dichos mercados, progresivamente, del control de los gobiernos. En abril de 1995, el político británico John Major⁵ se quejaba de tal fenómeno alegando «que los procesos en los mercados financieros se desarrollan a una velocidad y en unas magnitudes que los sitúan totalmente al margen del control de los gobiernos e instituciones internacionales». A pesar de todo, la protesta de aquellos que salen perdiendo termina por dirigirse contra políticos y gobiernos, cuyo poder para configurar la realidad económica, sin embargo, ha quedado reducido al mínimo⁶.

El hecho de que los países compitan por inversiones extranjeras concede al capital una mayor libertad para cruzar fronteras (lo cual facilita la evasión de impuestos). En definitiva, «la política nacional pierde progresivamente el dominio sobre aquellas condiciones de producción de las que procedían ganancias por vía tributaria»⁷. Por desgracia, el capital que no paga impuestos hace que la protección social sea mucho más difícil, provocando así una gran tensión dentro de los marcos nacionales.

La globalización también ha intensificado las interacciones transnacionales (como las transacciones financieras o la propagación masiva de información). En lo que concierne las telecomunicaciones, ha incrementado el «conocimiento de los conflictos, ocurran donde ocurran, y la televisión y otros medios de difusión ofrecen imágenes inmediatas y a menudo muy conmovedoras de los padecimientos que ocasionan»⁸. Sin embargo, cabe añadir que los medios de comunicación suelen prestar atención a determinadas crisis humanitarias mientras que muestran total indiferencia por otras.

⁵ John Major trabajó en los gobiernos de Margaret Thatcher como Secretario en Jefe del Ministro de Hacienda, Ministro de Asuntos Exteriores y Ministro de Hacienda. Posteriormente sucedió a Thatcher como líder del Partido Conservador y Primer Ministro del Reino Unido de 1990 a 1997.

⁶ RECUENCO L., Globalización económica: pérdida de poder del Estado-Nación, CREA, centro de investigaciones sociales de la UB - Área temática 6: Economía Mundial, Globalización y Desarrollo, p.6.

⁷ RECUENCO L., Globalización económica: pérdida de poder del Estado-Nación, CREA, centro de investigaciones sociales de la UB - Área temática 6: Economía Mundial, Globalización y Desarrollo, p.1.

⁸ COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE INTERVENCIÓN Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, *La responsabilidad de proteger*, p.6.

La globalización de las dos últimas décadas no atiende a una voluntad homogeneizadora sino que gira en torno a una composición de varios elementos: diversidad local, identidad nacional y étnica, inclusión popular y arraigo comunitario.

En esta línea de argumentación, Butros-Ghali⁹, ex-secretario general de la ONU, afirma lo siguiente: «No hay sólo una, sino muchas globalizaciones, por ejemplo la de la información, la de las drogas, la de las plagas, la del medio ambiente y naturalmente, sobretudo, la de las finanzas. Además, se produce una gran complicación, porque las globalizaciones avanzan a velocidades muy distintas. El futuro de la democracia se ha convertido en la mayor de las preocupaciones. Este es el verdadero peligro. Necesitamos con urgencia una agenda, un plan mundial de democratización. Esto valdría para todos los Estados miembros de la ONU y su relación entre sí. ¿De qué nos sirve que la democracia se defienda en algunos países mientras el sistema global es dirigido por un sistema autoritario, por lo tanto, por tecnócratas?»¹⁰.

La globalización económica de dos velocidades cuya existencia defiende Butros-Ghali se consolida como realidad objetiva por dos motivos: el hecho de que la localización de la economía global se da en zonas muy concretas del planeta (América del Norte, parte de América Latina, Europa y el sureste Asiático) y el hecho de que la gran parte del comercio mundial se genera entre los países desarrollados mientras que los intercambios Norte-Sur llevan estancados en torno al 30% del comercio mundial desde hace ya tres décadas.

No se puede poner en duda que la economía planetaria gira en torno a dos conceptos geopolíticos muy diferentes: Norte y Sur. Todo ello se resume de la siguiente manera: sostener la existencia de un mercado global es una postura que, a la luz de los hechos descritos, carece totalmente de sentido.

Para lograr una cierta estabilidad mundial se hace necesario, en este aspecto, cubrir la falta de instituciones supranacionales que se adapten a las nuevas condiciones y que supervisen la gestión de la globalización.

⁹ Butros-Ghali es un diplomático egipcio que ocupó el cargo de Secretario General de la ONU entre enero de 1992 y diciembre de 1996.

¹⁰ MARTIN H.P y SCHUMANN H., *La trampa de la globalización*, entrevista realizada en la sede de La ONU, Nueva York., 22/07/1996. p. 230.

Como sucede con los países subdesarrollados, tampoco los DDHH tienen reservado un papel protagonista en el juego de la globalización. He ahí «una de las principales preocupaciones que la globalización suscita: su paulatina erosión a los derechos fundamentales»¹¹.

Todo ello viene a decir que la globalización ha invertido la jerarquía de valores: «lo primero de todo es la eficacia, y después, solo después, queda un secundario lugar para valores como la participación, la cooperación o la igualdad»¹².

En términos concluyentes, la globalización es un fenómeno que ha hecho peligrar el sistema democrático y los DDHH. Paralelamente, dicho proceso conlleva desigualdad e injusticia. «Estamos en un mundo en el que la quinta parte más rica de la población dispone de un 80 por 100 de los recursos, mientras que la quinta parte más pobre percibe apenas el 5 por 100»¹³.

Tal y como afirma la Doctora González Ordovás: «Visto desde el primer mundo, el tercero o el emergente, el fenómeno es igual de reconocible: la globalización llega de la mano de importantes ajustes estructurales, el principal de todos su decisiva apuesta por un “mercado total” cuya consecución pasa por planear y plantear la economía en términos de máxima competitividad [...] pues “todo lo que se interponga a la fluidez de los mercados es visto como distorsión”. Ni que decir tiene que quienes más distorsionan el proyecto [...] son los derechos, pues [...] suponen un auténtico desafío para la nueva hegemonía y los ajustes estructurales»¹⁴.

1.1 Fases de la globalización: La teoría de las tres olas

Conforme a la teoría desarrollada por el escritor y futurólogo estadounidense, Alvin Toffler¹⁵, la globalización es un fenómeno trifásico. Desde una perspectiva tecnológica, el autor distingue tres momentos de cambio trascendente por los que se produjo un antes y un después en la Historia de la Humanidad: se trata de las tres olas.

¹¹ GONZÁLEZ ORDOVÁS, M.J., “Globalización, espacio y derecho a la vivienda”, en *El tiempo de los derechos*, Tirant le Blanch, Valencia, 2014, p. 265.

¹² GONZÁLEZ ORDOVÁS, M.J., “Globalización, espacio y derecho a la vivienda”, en *El tiempo de los derechos*, Tirant le Blanch, Valencia, 2014, p. 266.

¹³ RECUENCO L., Globalización económica: pérdida de poder del Estado-Nación, CREA, centro de investigaciones sociales de la UB - Área temática 6: Economía Mundial, Globalización y Desarrollo, p.3.

¹⁴ GONZÁLEZ ORDOVÁS, M.J., “Globalización, espacio y derecho a la vivienda”, en *El tiempo de los derechos*, Tirant le Blanch, Valencia, 2014, p. 280.

¹⁵ Alvin Toffler es doctorado en Letras, Leyes y Ciencia, y conocido por sus discusiones acerca de la revolución digital, la revolución de las comunicaciones y la singularidad tecnológica.

- PRIMERA OLA DE LA CIVILIZACIÓN (entre los años 10.000 a.C. y 6.000 a.C.): El primer momento que marcó la Historia de la Humanidad fue la invención de la agricultura. Dicho descubrimiento permitió al hombre transformar los recursos de la tierra en fuente de riqueza. Ello generó, lenta e ininterrumpidamente, una forma distinta de vida: la caza y la recolección de alimentos dejaron de ser actividades primarias, lo que liberó al hombre de la obligación de trasladarse continuamente para buscar víveres, por lo que todo ello le concedió la oportunidad de adoptar un modo sedentario de vida.
- SEGUNDA OLA DE LA CIVILIZACIÓN (entre los años 1750 y 1850): El segundo momento que marcó la Historia de la Humanidad fue la revolución industrial. Dicho fenómeno socio-económico surge a partir de la creación del motor a vapor (invento inglés) y del motor a combustión interna (invento norteamericano). Sencillas innovaciones tecnológicas permitieron el establecimiento de las primeras fábricas. La revolución industrial se basó en el descubrimiento de un comercio exterior y el establecimiento de una división internacional del trabajo. En este aspecto, una de las consecuencias más injustas que trajo consigo la revolución industrial, en tanto que fase del proceso globalizador, fue la segregación entre países productores de manufacturas (países occidentales) y países proveedores de materias primas (países subdesarrollados).
- TERCERA OLA DE LA CIVILIZACIÓN (entre los años 1970 y 1980): El tercer momento que ha marcado la Historia de la Humanidad ha sido la emergencia de una nueva civilización basada en la “revolución tecnológica” o “revolución del conocimiento”. Especial importancia tienen los momentos iniciales de los años 1970 ya que fue a comienzos de dicha década cuando, en plena crisis energética, tuvo lugar un gran desarrollo tecnológico en lo que concierne la creación de productos sustitutivos de la energía proveniente de los hidrocarburos. En los años 1970 también predominó, a escala mundial, un proceso de creación y acumulación de la riqueza.

Frente a la situación planteada resulta necesario entender que «la globalización es un desafío al cambio, a la modernización productiva, es una invitación a proyectarse en el siglo XXI»¹⁶. Sin embargo, el reto de transformar el mundo tiene que ser impulsado por todos los miembros de la comunidad internacional, desde los Estados hasta las organizaciones o las multinacionales.

¹⁶ NARVÁEZ RIVADENEIRA, L. «Globalización y soberanía», *AFESE*, n°57, pp.16 y 17.

En esta línea de argumentación, cabe todavía predecir el surgimiento de una cuarta ola de la civilización según la cual se lleguen a plantear nuevas formas de ver el mundo, como la posible transformación de los Estados-Nación hacia Estados-Región¹⁷.

1.2 La crisis del Estado-Nación

El Estado-Nación se compone de tres elementos clásicos:

- **TERRITORIO:** El territorio se define como la extensión geográfica donde se ubica el Estado-Nación. Dicho espacio físico permite conocer los límites geográficos de la soberanía del Estado-Nación respectivo. Conforme al principio de impenetrabilidad, el Estado-Nación ostenta el monopolio del poder en su territorio.
- **PUEBLO:** El pueblo es el conjunto de ciudadanos que habitan el Estado-Nación. Desde una perspectiva nacionalista, el concepto de pueblo suele asociarse con el vínculo que une a los «individuos que nacen en un contexto cultural formado por tradiciones y costumbres, generalmente con una lengua común, con una forma común de vida, empujado por las mismas aspiraciones de futuro y los mismo ideales colectivos»¹⁸.
- **SOBERANÍA:** La soberanía fundamenta la ocupación de un territorio determinado y certifica la identidad de un pueblo como nación. Su naturaleza es:
 - imprescriptible (anhela a existir permanentemente)
 - inalienable (su enajenación implica la desaparición del Estado-Nación)
 - indivisible (no se admite la existencia de varias soberanías en un mismo Estado)

A) Hipótesis del Estado-Nación sometido

Como bien propone Susana Duran, investigadora del CEDEX, en el White Paper Series del CEDEX titulado *Los Estados-Nación en un sistema globalizado*:

¹⁷ La posible transformación de los Estados-Nación hacia Estados-Región queda reflejada en la voluntad que tiene Alemania de transformar la superestructura de la UE y en el modelo europeo actual de desarrollo regional integrado, cuya política se basa en tres elementos: la promoción de la convergencia económica (con objeto de ayudar a las regiones menos desarrolladas a reducir las distancias con las más prósperas), la promoción del empleo regional y el fomento de la cooperación entre las regiones y los países para reducir la relevancia económica de las fronteras nacionales.

¹⁸ BAVARESCO A., «La crisis del Estado-Nación y la teoría de la soberanía en Hegel», en *Revista de pensament i anàlisi*, Departament de Filosofia, Sociologia i Comunicació Audiovisual i Publicitat, Universitat Jaume I Castelló, p.56.

«El mundo constituido por Estados-Nación tal como lo conocemos desde el “Tratado de Westfalia” de mediados del siglo XVI, se ha derrumbado; y de sus escombros comienza a surgir un sistema global contemporáneo en el cual las relaciones y patrones de relaciones entre actores pierden las características territoriales propias del mundo pre-global. Hoy, los Estados-Nación parecen prisioneros de las decisiones de otros actores internacionales más complejos y colectivos, que han acumulado un poder creciente desde la posguerra hasta nuestros días. Esta nueva situación se debe a una diversidad de causas: la concentración económica y el poderío militar mundial, la vertiginosidad de los cambios tecnológicos; la liberalización de los mercados financieros, el flujo de información en grandes unidades y no hace más que reflejar que el principio de la soberanía de los Estados es cada vez más difuso y elástico»¹⁹.

La realidad es que los Estados-Nación fracasan muy regularmente cuando se trata de abordar cuestiones de importancia (ya sea la protección del medio ambiente, la lucha contra la criminalidad internacional o el control de los medios de comunicación). A la hora de resolver problemas futuros de alcance internacional, es habitual que los gobiernos terminen por ceder ante las presiones de la economía transnacional. Como resultado, la política se transforma en un juego impotente y el Estado Democrático pierde su legitimación.

¿Pero son conscientes los jefes de gobierno de que dirigen países carentes de soberanía nacional? Butros-Ghali, ex-secretario general de la ONU, piensa que no: «Como líderes de sus países, siguen teniendo la impresión de que disponen de soberanía nacional y pueden arreglárselas a nivel nacional con la globalización [...] Hay tantos ámbitos en los que los líderes políticos ya no disponen de verdadera soberanía en sus decisiones. Pero tienen la idea de que aún pueden controlar por sí mismos las cuestiones centrales. Afirmando que sólo tienen la ilusión de que es así»²⁰. Conforme a las palabras de Butros-Ghali, debemos entender que los gobiernos actuales no son conscientes de que padecen la competencia sutil de numerosas fuentes de poder indefinidas. Con ello nos referimos a fuerzas tan dispares como las que proyectan los medios de comunicación, las ONG, los movimientos de opinión pública, las bandas de crimen organizado, los aparatos militares supranacionales o la religión.

¹⁹ DURAN S., *Los Estados-Nación en un sistema globalizado*, CEDEX, Universidad de Palermo, Facultad de Ciencias Económicas.

²⁰ RECUENCO L., *Globalización económica: pérdida de poder del Estado-Nación*, CREA, centro de investigaciones sociales de la UB - Área temática 6: Economía Mundial, Globalización y Desarrollo, p.7.

La usurpación de su soberanía no es el único problema que deben afrontar los Estados-Nación. Mientras que la dinámica global somete descaradamente a sus gobiernos, las poblaciones locales bloquean el funcionamiento de los mismos exigiendo remedios para necesidades muy concretas. Dicho fenómeno queda perfectamente sintetizado en palabras del sociólogo Daniel Bell²¹: «El Estado-Nación se ha hecho demasiado pequeño como para resolver los problemas globales y demasiado grande para tratar los locales»²². Todavía desde una perspectiva sociológica, Manuel Castells²³ afirma que los Estados-Nación deben hacer frente a una «tremenda presión interna»²⁴ cuando actúan de forma estratégica en el ámbito internacional. Sin embargo, para estimular convenientemente la productividad de sus economías, tienen la obligación de guiarse por los objetivos que persigue la economía planetaria y por las reglas globales favorables a los flujos de capital.

En definitiva, los Estados-Nación quedan atrapados bajo una frustrante paradoja: si optan por atender a las necesidades propias y exclusivas de su pueblo, menos efectivos resultan como coagentes de un sistema global de poder compartido, pero si deciden actuar de la mano de los agentes de la globalización, menos representan a sus grupos nacionales.

B) Hipótesis del Estado-Nación con autonomía plena

En contraste con la tesis expuesta, hay quien mantiene que el Estado-Nación surgido del tratado de Westfalia mantiene, aún con nuevos condicionantes, plena actuación de independencia y soberanía. Nadie puede alegar que en la comunidad internacional actual, Cuba o Corea del Norte se comportan con absoluta plena independencia y soberanía. Sin llegar a tales extremos, la inmensa mayoría de los Estados mantienen su capacidad de decidir en todos los asuntos que le competen, ya sean internos o externos.

²¹ Daniel Bell fue un sociólogo y profesor emérito de la Universidad de Harvard, miembro residente de la Academia Estadounidense de las Artes y las Ciencias.

²² RECUENCO L., Globalización económica: pérdida de poder del Estado-Nación, CREA, centro de investigaciones sociales de la UB - Área temática 6: Economía Mundial, Globalización y Desarrollo, p.7

²³ Manuel Castells es sociólogo y profesor universitario de Sociología y de Urbanismo en la Universidad de California en Berkeley, así como director del Internet Interdisciplinary Institute en la Universidad Abierta de Cataluña y presidente del consejo académico de Next International Business School.

²⁴ RECUENCO L., Globalización económica: pérdida de poder del Estado-Nación, CREA, centro de investigaciones sociales de la UB - Área temática 6: Economía Mundial, Globalización y Desarrollo, p.7.

Tal es la opinión de Hinojosa²⁵, quien mantiene que persiste la vigencia de la noción de soberanía como elemento constitutivo del Estado-Nación. Ello se comprueba porque dicha estructura socio-política sigue todavía ejerciendo las principales competencias relacionadas con el concepto de soberanía...

- En el ámbito externo: defensa y autonomía en la dirección de su política exterior.
- En el ámbito interno: monopolio de la coacción.

No existe ninguna estructura supranacional que garantice lo que garantizan los Estados-Nación. Dicha figura cumple funciones tan significativas como...

- Salvaguardar los colectivos humanos (tanto en su interior como frente a otros)
- Proporcionar un cierto nivel de solidaridad social, asumiendo una función de redistribución de la riqueza y de prestación de los servicios públicos esenciales.

«Los Estados continúan siendo soberanos, al menos formalmente. Incluso en el ámbito de la Unión Europea, los Estados siguen ejerciendo las funciones esenciales atinentes al núcleo central de la soberanía. Las limitaciones que impone la globalización al ejercicio eficaz de las competencias soberanas no son mayores que las derivadas del desigual reparto de poder en la sociedad internacional. Estas últimas han existido siempre (especialmente tras el proceso descolonizador del pasado siglo) y nunca han puesto en cuestión la existencia del Estado»²⁶.

Aunque resulta fácil dejarse llevar por la impresión de que el Estado contemporáneo está debilitado por las circunstancias de la sociedad global no puede ejercer plenamente las funciones clásicas de la soberanía, es más correcto pensar que la figura del Estado-Nación sigue siendo el eje central en torno al cual se articula el DIP. Efectivamente, la pervivencia de la soberanía de los Estados tiene una importancia capital, no sólo para la comprensión del ordenamiento jurídico internacional, sino también desde un punto de vista político y social.

²⁵ Luis Miguel Hinojosa Martínez es Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Granada.

²⁶ HINOJOSA MARTINEZ, L.M., *Globalización y soberanía de los Estados*, Revista electrónica de Estudios Internacionales, 2005, p.13.

Como acertadamente señala Charles Chaumont²⁷: «La souveraineté est pour la nation ce que l'autonomie de la volonté et les droits de l'homme sont pour les individus. Rien ne peut remplacer la souveraineté tant qu'il n'y a pas de super-État mondial. Et en l'absence de ce dernier, l'abandon de la souveraineté ne peut signifier que la domination des forts sur les faibles»²⁸.

1.3 La evolución del concepto de soberanía estatal

La soberanía es un elemento clave del DIP pero el concepto no ha tenido siempre el mismo significado. Nació con la paz de Westphalia, que supuso el fortalecimiento del Estado-Nación, pero la dinámica de la vida internacional ha llevado a una variada interpretación del significado de soberanía. Por otra parte, componentes ideológicos alteran sensiblemente el significado del concepto.

A) *La soberanía estatal como valor absoluto del DIP*

La Paz de Westphalia de 1648 consagró el principio de la soberanía de los Estados que «se consolidaron como los actores centrales del panorama internacional y se convirtieron en los sujetos únicos del DIP moderno»²⁹. En el concepto clásico del DIP³⁰, la soberanía es un concepto que aporta orden y estabilidad en las relaciones internacionales, sobre la base de que todos los estados son iguales, al margen de su tamaño o poderío económico. Un tratadista de renombre, como Lauterpacht³¹, señalaba hace ya cuarenta años que «en los últimos años se ha reducido la importancia de la soberanía como un rasgo del DIP [...] las instituciones internacionales, que pueden ser consideradas como un freno a la soberanía de los Estados han supuesto una regresión continua y evidente de la soberanía»³².

²⁷ Charles Chaumont (1913-2001) fue profesor de DIP en la Universidad de Nancy, en el Instituto de Estudios Políticos de París y en la Universidad Libre de Bruselas. Pronto se destacó por la fuerza de sus convicciones y compromisos políticos en favor de los pueblos oprimidos. Muy cercano al marxismo-leninismo, defendieron la causa de los países del 3^{er} Mundo y la necesidad de un nuevo orden mundial.

²⁸ Citado en HINOJOSA MARTINEZ, L.M., *Globalización y soberanía de los Estados*, Revista electrónica de Estudios Internacionales, 2005, p.14.

²⁹ FERNANDEZ, E., *De Vitoria a Libia: reflexiones en torno a la responsabilidad de proteger*, Editorial Comares, Granada 2013, p. 67.

³⁰ El informe de la CISISE califica acertadamente de “*westphalian*” a la concepción predominante del Derecho Internacional que otorga supremacía al valor de la soberanía como elemento clave del ordenamiento jurídico internacional.

³¹ Hersch Lauterpacht (1897 - 1960) fue miembro de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU (1952 - 1954) y juez de la Corte Internacional de Justicia (1955 - 1960).

³² LAUTERPACHT, H., *International Law*, collected papers, Cambridge University Press, Cambridge, 1970, p. 443.

Pero eso no significa que se aceptara el menoscabo de la soberanía por la comunidad internacional (y menos aún por los países emancipados en la década de 1960 que no estaban dispuestos a tolerar que su recién ganada independencia pudiera ser objeto de cortapisas). Por eso dice Charles Rousseau³³ que en el marco del DIP la soberanía «presenta como rasgo el exclusivismo, es decir la facultad de excluir, en el territorio en que se ejerce, cualquier otra competencia estatal»³⁴. Ya incluso antes del proceso descolonizador el artículo 2.1. de la Carta de la ONU proclama que «La organización está basada en la igualdad soberana de todos sus miembros»³⁵.

En ese contexto resulta muy acertada la calificación que de la soberanía propone George Schwarzenberger³⁶ cuando dice que «en el contexto de la teoría constitucional del Estado unitario, soberanía significa omnipotencia»³⁷. De ello se deduce que «cualquier sujeto del Derecho Internacional solo se obliga por las normas que acepte»³⁸.

Otro rasgo que comporta la soberanía en los términos absolutos en que se encarna en el DIP es el de la independencia. Así lo concibe Oppenheim³⁹ cuando dice «en la medida en que la soberanía excluye la dependencia de cualquier otra autoridad, y en particular de la autoridad de cualquier otro Estado, soberanía es independencia, entendida como independencia interna respecto a la libertad de acción de un Estado dentro de sus fronteras»⁴⁰.

Pero incluso un tratadista clásico como lo era Oppenheim se aseguraba de matizar esta idea. Cuando el jurista dice que «in consequence of its personal supremacy a State can treat its subjects according to discretion» no deja de añadir una nota a pie de página en la que aclara «subject to minority treaties and other international obligations, in particular the general obligations of the Charter of the United Nations relating to human rights and fundamental freedoms»⁴¹.

³³ Charles Rousseau (1902-1993) fue un jurista de especial renombre en el ámbito del DIP.

³⁴ ROUSSEAU, C., *Derecho Internacional Público*, Ariel, Barcelona 1966, p.225.

³⁵ Carta de la ONU, *Legislación básica de DIP*, Tecnos, Madrid 2010, p.27.

³⁶ George Schwarzenberger (1908 - 1991) fue profesor de DIP en la Universidad de Londres entre 1962 y 1975.

³⁷ SCHWARZENBERGER, G., *A manual of International Law*, The library of world affairs, 5ª edición, Londres, 1967, pp.64 y ss.

³⁸ SCHWARZENBERGER, G., *A manual of International Law*, The library of world affairs, 5ª edición, Londres, 1967, p.65.

³⁹ Lassa Francis Lawrence Oppenheim (1858 – 1919) fue un reconocido jurista alemán. Es considerado por muchos como el padre de la moderna disciplina del derecho internacional.

⁴⁰ OPPENHEIM, L., *International Law*, Longmans, 8ª edición, London, 1963, p.286.

⁴¹ OPPENHEIM, L., *International Law*, Longmans, 8ª edición, London 1963, p.288.

En contraste con la tradición clásica del DIP los autores provenientes de los países emergentes o los países socialistas defienden a ultranza el valor absoluto de la soberanía por temor a la injerencia de las grandes potencias europeas. Cabe citar al autor cubano Miguel D'Estéfano⁴² quien escribe que «todo cercenamiento de la soberanía y todo intento de afirmar la supremacía del DIP, como pretenden los imperialistas, es incompatible con el orden actual de la vida internacional»⁴³.

Los autores del mundo socialista y emergente ven con recelo cualquier limitación a la soberanía, y es comprensible dicha posición habida cuenta de las numerosas intervenciones que la superpotencia norteamericana ha tenido en muchos países del mundo y en particular en el continente americano. Para estos autores hay una estrecha correlación entre la limitación de la soberanía de los Estados y el intervencionismo de las superpotencias. Citamos de nuevo al tratadista cubano: «Con la presencia del imperialismo se desarrolla la doctrina de la renunciación a la soberanía de los Estados. La merma de la soberanía por el imperialismo se produce mediante el expansionismo económico, el control y militarización, la creación de bloques agresivos y el establecimiento de un sistema de subordinación»⁴⁴.

En la misma línea cabe citar el tratado oficial de DIP elaborado por la Academia de Ciencias de la URSS: «La restricción forzada de la soberanía de los Estados que son miembros de la Comunidad Internacional no se puede tolerar, salvo en caso de agresión [...] el respeto absoluto al principio de soberanía no sólo no obstruye la cooperación entre los Estados, sino que hace esta cooperación más exitosa y fructífera»⁴⁵.

Aunque las teorías socialistas sobre la soberanía han perdido toda influencia con el derrumbe del bloque soviético, Rusia y China defienden todavía la soberanía sobre la intervención exterior. No es casualidad que ambos países fueran de los más reacios a aprobar la resolución del Consejo de Seguridad de la ONU sobre la intervención en Libia y que, a día de hoy, se opongan a respaldar una intervención en Siria.

⁴² Miguel Antonio D'Estéfano Pisano nació en La Habana en 1918. Se doctoró en Derecho por la Universidad de La Habana en 1941. También fue Doctor en Ciencias, Profesor de Mérito y Profesor Titular de la Universidad de la Habana y del Instituto Superior de Relaciones Internacionales. Fungió a su vez como Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores y Director de la dirección jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba. Fue Presidente de la Asociación Cubana de DIP y del Grupo Cubano del Tribunal permanente de Arbitraje de La Haya, entre otros.

⁴³ D'ESTEFANO, M., *Derecho Internacional Público*, Editora Nacional de Cuba, La Habana, 1965, p.57.

⁴⁴ D'ESTEFANO, M., *Derecho Internacional Público*, Editora Nacional de Cuba, La Habana, 1965, p.60.

⁴⁵ ACADEMY OF SCIENCES OF THE USSR, INSTITUTE OF LAW, "International Law" Moscú 1961, p. 97.

Esta postura no está muy alejada de la que ha mantenido tradicionalmente la Corte Internacional de Justicia cuando ha sido llamada a pronunciarse sobre cuestiones de soberanía. Así por ejemplo, en el *Caso de las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua*, dice «El principio de no intervención implica el derecho de todo Estado soberano a conducir sus asuntos interferencia exterior; aunque los ejemplos de violaciones de este principio no son infrecuentes, la Corte considera que forma parte del Derecho Internacional consuetudinario»⁴⁶.

B) La soberanía moderna y la soberanía postmoderna

La configuración del Estado sobre los tres elementos mencionados en el apartado 1.2 presupone un concepto de tiempo y espacio típicamente modernos. Con el fenómeno de la sociedad en red asistimos al advenimiento de un espacio de flujos y a un tiempo virtual postmoderno. Dicho aspecto señala cambios profundos en la constitución del Estado moderno, es decir, una nueva configuración de la soberanía.

Distinguimos dos configuraciones de la soberanía: la moderna y la postmoderna. Mientras que la moderna se basa en el imperialismo expansionista, la postmoderna se basa en el establecimiento de fronteras flexibles y en el dominio de la cultura y el mercado a través de los flujos de informaciones.

Todo ello conlleva el declive de la soberanía nacional de los Estados. La globalización ha promovido una soberanía postmoderna que ignora la figura del Estado-Nación en tanto que país cerrado sobre sí mismo y volcado hacia las guerras de expansión. Dicha soberanía postmoderna conlleva un traspaso del poder hacia la soberanía externa en detrimento de la garantía nacional. Como resultado, los Estados-Nación ya no son capaces de controlar plenamente su territorio ni de garantizar la legitimación de sus proyectos políticos.

Siguiendo a Agemir Bavaresco⁴⁷, consideramos muy relevante la teoría expuesta por Antonio Negri⁴⁸ y Michael Hardt⁴⁹ en su obra *Imperio*. He aquí una breve y pertinente definición de la misma:

⁴⁶ Citado en JIMENEZ PIERNAS, C. *Introducción al Derecho Internacional Público. Práctica española*, Tecnos, Madrid 2010, p.181.

⁴⁷ Agemir Bavaresco es profesor de filosofía en la Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul (Brasil).

⁴⁸ Antonio Negri (1933) es un filósofo y pensador postmarxista italiano, conocido por ser el coautor de la obra *Imperio*, así como por sus trabajos alrededor de la figura de Spinoza.

Dicha tesis afirma que hoy hay una nueva soberanía ejercida por un *Imperio* que se distingue del concepto de imperialismo. Para los mencionados autores, el imperialismo es un fantasma del pasado. Lo que hoy presenciarnos es el dominio del modelo político de los EEUU (un modelo hegemónico desde la caída del Muro de Berlín, en 1991⁵⁰). La diferencia fundamental entre el imperialismo tradicional y el *Imperio* coincide con el paso de la soberanía moderna hacia la soberanía postmoderna.

- La soberanía moderna: El fenómeno del imperialismo es una dinámica típica del Estado-Nación cuyo poder centralizado le permite ejercer el monopolio de la fuerza sobre un determinado territorio y su población. El imperialismo prolonga el poder nacional por otras áreas del planeta, las cuales también son marcadas por fronteras claramente delimitadas. El Estado se despliega del interior hacia el exterior utilizando el conflicto armado y la guerra. Esta era la característica fundamental de la soberanía moderna. La dominación imperialista representa generalmente una violencia que destruye los símbolos locales (como el cambio de bandera) y conlleva a la supresión de la soberanía «hasta tal punto que el Estado conquistado pasa a funcionar como una extensión del Estado conquistador.
- La soberanía postmoderna: Se basa en fronteras flexibles que permiten configurar una forma de dominación semejante a la del Imperio Romano, fenómeno de la Antigüedad. Una de las características del Estado-Nación era la delimitación de su territorio, mientras que para el fenómeno del Imperio esta condición no existe porque su dominio y el área de su influencia *es urbi et orbe*. Los EEUU encarnan el actual Imperio mundial y representan la soberanía postmoderna.

C) Un nuevo concepto de soberanía emanado de la CISISE

El punto más importante de entronque del concepto de la R2P con el DIP es la limitación que conlleva al principio de soberanía estatal. En el enunciado de la teoría de la R2P subyace claramente la idea de que la protección de los DDHH tiene primacía sobre la soberanía. El propio título de la CISISE (cuyo informe sirvió de base para acuñar el concepto de la R2P en la ONU) es muy revelador al bautizarse a sí misma como *Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados*.

⁴⁹ Michael Hardt (1960) es un teórico literario y filósofo político estadounidense, conocido sobre todo por ser autor, junto a Antonio Negri, de *Imperio* publicado en 2000.

⁵⁰ BAVARESCO A., “La crisis del Estado-Nación y la teoría de la soberanía en Hegel”, *Revista de pensament i anàlisis*, Universidad Jaume I, Castellón, 2003, p.59.

Desde su comienzo mismo la CISISE se fija como objetivo aligerar o diluir el peso de la soberanía de los Estados en el concierto internacional. El propio informe dice que «for all the reasons mentioned already, the conditions under which sovereignty is exercised -and intervention is practiced- have changed dramatically since 1945 [...] the emerging concept of human security has created additional demands and expectations in relation to the way states treat their own people»⁵¹. Por su absoluta relevancia para este asunto, vale la pena transcribir íntegramente dos párrafos del informe de la CISISE que apuntan a la necesidad de supeditar el valor absoluto de la soberanía ante la suprema importancia de los DDHH.

«**1.35** The defense of state sovereignty, by even its strongest supporters, does not include any claim of the unlimited power of a state to do what it wants to its own people. The Commission heard no such claim at any stage during our worldwide consultations. It is acknowledged that sovereignty implies a dual responsibility: externally – to respect the sovereignty of other states, and internally, to respect the dignity and basic rights of all the people within the state. In international human rights covenants, in UN practice, and in state practice itself, sovereignty is now understood as embracing this dual responsibility. Sovereignty as responsibility has become the minimum content of good international citizenship.

1.36 This modern understanding of the meaning of sovereignty is of central importance in the Commission’s approach to the question of intervention for human protection purposes, and in particular in the development of our core theme, “the responsibility to protect”»⁵².

Los textos transcritos revelan con claridad que la CISISE apuesta claramente por una disminución de la soberanía estatal. No es aventurado decir que en la sociedad globalizada del siglo XXI (donde la interrelación es muy estrecha por cuestiones ambientales, energéticas, industriales, culturales ...) ha quedado obsoleta la concepción de la soberanía tal como se concibió en el Tratado de Westphalia.

⁵¹ COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE INTERVENCIÓN Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, La Responsabilidad de Proteger, IDRC Books, Ottawa, 2001, párrafo 1.33 y ss.

⁵² COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE INTERVENCIÓN Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, La Responsabilidad de Proteger, IDRC Books, Ottawa, 2001, párrafos 1.35 y 1.36.

La Carta de la ONU, que prohíbe el uso de la fuerza, salvo el caso de autodefensa, constituye de hecho una importante limitación a la soberanía. Más destacable es que los redactores del informe de la CISISE incluyan en sus recomendaciones que los cinco miembros permanente del Consejo de Seguridad renuncien a su derecho de veto en aquellos casos en que no se debaten asuntos de vital interés, para autorizar la intervención militar con motivos de protección humanitaria y haya un amplia mayoría a favor de la misma⁵³.

2. NUEVOS DESAFÍOS A LOS DERECHOS HUMANOS

2.1 La pésima herencia de la era colonial

El proceso descolonizador puede definirse como el movimiento que produjo la emancipación política de más de mil quinientos millones de personas entre 1947 y 1962, produciendo el nacimiento de más de 60 Estados soberanos. El proceso tuvo lugar de forma abrupta impulsado por la urgencia de las nuevas superpotencias que querían privar a las viejas potencias coloniales de los mercados cautivos que tenían en los territorios coloniales una fuente de materias primas y un amplio mercado de consumidores.

El proceso de descolonizador fue abrupto y se hizo de tal manera que los nuevos países emergentes no estaban estructurados para asumir las responsabilidades de autogobierno con instituciones arraigadas. Con frecuencia las potencias coloniales habían dibujado las fronteras con tiralíneas sin tener en cuenta para nada la identidad de las comunidades humanas que habitan tales territorios. Si a eso añadimos que con frecuencia hubo elites ansiosas de poder incontrolado el resultado fue numerosos conflictos civiles con frecuencia avivados por la rivalidad ideológica de las superpotencias en la época de la guerra fría.

A) Causas de la descolonización

Dicho proceso respondió al desarrollo de movimientos independentistas, influidos en parte, por las ideas liberadoras llegadas de las metrópolis, y por la concurrencia de excepcionales circunstancias históricas:

⁵³ COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE INTERVENCIÓN Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, La Responsabilidad de Proteger, IDRC Books, Ottawa, 2001, párrafo 8.29.

- La experiencia de las dos guerras mundiales: Las colonias comprobaron la debilidad de sus metrópolis, al presenciar el enfrentamiento entre ellas. Y comparativamente, adquirieron conciencia de su fuerza.
- La creación de instituciones internacionales: La Sociedad de Naciones (1919) liquidó las posesiones turcas y alemanas y las encomendó como “mandatos” a franceses y británicos. Más importancia aún tuvo la ONU (1945) al recoger el “derecho de autodeterminación de los pueblos” en situaciones de dominio colonialista.
- La influencia de las dos superpotencias (EEUU y la URSS) que apoyaron la descolonización (aunque en la práctica se comportasen como verdaderos “imperios”): Aunque la conciencia liberal estadounidense se sentía, como antigua colonia británica, junto a las colonias, la realidad es que las multinacionales deseaban provocar la independencia política de las colonias para acceder a dichos mercados. La URSS, como Estado socialista, se oponía (en teoría) a cualquier forma de opresión de unos pueblos sobre otros.
- La debilidad de las grandes potencias coloniales: Reino Unido, Francia, Bélgica, y Holanda salieron muy debilitadas de la Segunda Guerra Mundial y tuvieron que resignarse a conceder la independencia a sus colonias.
- Cambio de circunstancias económicas: Para las metrópolis era más “rentable” conceder la independencia política de las colonias -siguiendo controlando sus recursos- que seguir manteniendo un entramado de elevados costes materiales y humanos, enfrentándose además a la vorágine anticolonial.

B) Proceso histórico de la descolonización

El proceso colonial tuvo muchas variantes. Puede decirse que se inició en el primer tercio del XIX, cuando España perdió sus colonias en América central y del Sur, fruto en buena medida de la debilidad de la metrópoli por la guerra Napoleónica. Pero su momento álgido coincide con el periodo inmediatamente posterior a la II Guerra Mundial y el año 1961.

Se observa claramente que hay una clara relación entre la independencia de territorios colonizados y las guerras que sufre la metrópolis. Como queda dicho España perdió casi todas sus colonias tras la guerra con la Francia de Napoleón. Cuba y Filipinas dejaron de ser españolas tras la guerra con EEUU.

Alemania y Turquía las perdieron tras la I Guerra Mundial. Finalmente la II Guerra Mundial eliminó todas las colonias con excepción de las portuguesas que alcanzaron la independencia (tras largas guerras con la metrópoli) al tener lugar la *Revolución de los Claveles* en abril de 1973.

Datos obtenidos en la página web de la ONU indican que, al fundarse la organización, en 1945, había tan solo 51 Estados miembros. En 1950 eran 60, en 1958 eran 82, en 1961, 104 y en 1965, 117. Con una cierta (y discutible) amplitud de miras, hay analistas que argumentan que la disolución de la URSS supuso el último proceso descolonizador al obtener la independencia las 15 repúblicas asociadas con Rusia.

C) Consecuencias económicas de la descolonización

La descolonización ha ido acompañada con frecuencia de una reorientación del sistema económico de las antiguas colonias. Algunas, como Cabo Verde, Congo Brazaville, Angola, Somalia, Sudán, Mozambique o Indonesia, oscilaron hacia el bloque socialista. Otras, como Guinea Ecuatorial, rompieron sus lazos con la anterior colonia (España) para caer en la influencia de Francia y EEUU. Otras, como India o Indonesia, han ido consolidando su economía con gran independencia de la metrópoli (en medio siglo de independencia, su flujo de intercambios comerciales con las metrópolis ha pasado de suponer un 90% a poco más del 12% de su total de comercio).

En general las antiguas colonias han sido incapaces de gestionar adecuadamente sus abundantes recursos naturales. Con escasas excepciones la explotación, tratamiento y comercialización de tales recursos, están en manos multinacionales que rara vez tienen en cuenta los intereses de la población autóctona.

En los últimos veinte años ha tenido especial relevancia la presencia de técnicos chinos que han iniciado amplios programas de colaboración. Actualmente hay en África negra un número de técnicos y trabajadores chinos superior al de los habitantes de la metrópoli en la época colonial.

D) Consecuencias políticas de la descolonización

En la escena internacional las antiguas colonias han tenido muy poca influencia. El nacimiento del *Movimiento de los No Alineados* en la Conferencia de Bandung en 1955 auguraba una tercera vía entre los bloques capitalista y socialista, pero nunca llegó a tener la influencia que hubiera merecido por el número de sus miembros.

Actualmente, muchas antiguas colonias, como sucede con los países francófonos de África, siguen muy dependientes de sus antiguas metrópolis. En general, las élites militares y económicas autóctonas aprovecharon la independencia para crear cliques egoístas y antidemocráticas que han explotado los recursos de los nuevos países independientes en beneficio propio con absoluto desprecio de los intereses de la población. En África negra ha habido personajes como Mugabe en Zimbabwe, Idi Amin en Uganda, Obiang en Guinea ecuatorial, y el “emperador” Bokasa I, en la República Centroafricana que suponen un bochornoso ridículo para la conciencia de los hombres libres, sobre todo porque muchos de ellos han tenido el respaldo de países occidentales cuyas empresas se benefician

Retrospectivamente puede decirse que la descolonización se produjo de forma apresurada y sin que, en muchos casos, hubiera una preparación suficiente de la población autóctona para hacer frente de forma correcta a los desafíos de la independencia.

2.2 De un mundo bipolar a unipolar: Ecos de la Guerra Fría

Tras la Segunda Guerra Mundial, los países europeos fueron relevados por la Unión Soviética y los EEUU como potencias mundiales. Cuando EEUU y la URSS se posicionaron como nuevas potencias mundiales, dichas naciones criticaron duramente el hecho de que muchos países europeos siguieran conservando sus colonias (siendo estas una evidente alegoría de sometimiento imperialista y esclavitud, sin olvidar que Norteamérica fue a su vez una colonia en tiempos pasados). Es obvio deducir que tal conducta se dio porque rusos y norteamericanos carecían de posesiones territoriales externas (lo cual implicaba una gran desventaja por su parte). Sin embargo, los nuevos jefes del panorama internacional no tardaron en olvidar sus principios.

La Guerra Fría puso fronteras de alineamiento que dividieron el planeta en dos (fundamentalmente desde la perspectiva política). Washington y Moscú iniciaron su acercamiento en 1975 (con las reuniones de Helsinki) y finalizaron su reconciliación en 1991 (tras el desmembramiento de la URSS, la reunificación alemana, los cambios geopolíticos en Europa Oriental y el ingreso de varios países ex-soviéticos en la UE).

A partir de los años 90 se configura un orden internacional diferente con nuevas reglas de juego: «el escenario mundial se torna unipolar»⁵⁴. Efectivamente, la caída del muro de Berlín supuso el final de un mundo bipolar (constantemente alimentado por el conflicto entre dos superpotencias: EEUU y URSS) y el comienzo de un mundo unipolar (donde un solo país concentraría el monopolio del liderazgo mundial: EEUU).

Dicha unilateralidad impidió que siguiesen prosperando los conflictos armados en condiciones de igualdad (puesto que la sociedad internacional dejó de contemplar una dualidad de partes cuyas fuerzas fueran proporcionales). Como resultado, el riesgo de una guerra nuclear dejó de ser una preocupación.

A falta de un rival digno que le sirviera de alter-ego, nada impidió que los EEUU intervinieran con descaro en múltiples conflictos de relevancia mundial (todo ello al margen de las decisiones de la ONU). Dicha conducta le ha valido la condena internacional y el desafío de varios Estados que se oponen firmemente al liderazgo estadounidense (como serían China, Irán, Corea del Norte, Venezuela y Cuba).

Con motivo del triunfo del sistema capitalista defendido por EEUU se habló del “Fin de la Historia”. Según dicha teoría (compartida por Francis Fukuyama⁵⁵) debemos entender que la derrota del comunismo implica el fin de la Historia de la Humanidad como la conocíamos ya que abre las puertas hacia una etapa de bonanza y prosperidad que desconoce los conflictos y donde las virtudes propias del neoliberalismo resuelven todos los problemas.

La realidad nos ha demostrado que la Historia de la Humanidad sigue todavía transcurriendo: los conflictos armados abundan, los DDHH se vulneran, las crisis económicas hunden hogares y gobiernos...

En esta línea de argumentación, se suele decir que «al terminar la Guerra Fría, EEUU se levantó como un gigante “con los pies de barro” y esto queda demostrado a través de las falencias que experimenta el sistema económico a través del mundo»⁵⁶. Pues, efectivamente, son muchos los ejemplos que ponen al modelo neoliberal en evidencia (como la quiebra de Argentina o la crisis de los tigres asiáticos).

⁵⁴ NARVÁEZ RIVADENEIRA, L. «Globalización y soberanía», *AFESE*, n°57, p.17.

⁵⁵ Francis Fukuyama es un influyente politólogo estadounidense de origen japonés que ha escrito sobre una variedad de temas en el área de desarrollo y política internacional.

⁵⁶ PERÉZ ROULIEZ, G., *Mundo Unipolar – Mundo Bipolar*, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, p. 1.

El descrédito que sufre hoy en día el neoliberalismo ha permitido que los países antes mencionados como desafiantes del liderazgo estadounidense cuenten con el apoyo internacional suficiente como para que su sistema político (un socialismo caracterizado por matices capitalistas -caso ruso, caso chino y caso venezolano-) sea considerado una opción ideológica legítima.

Durante la 43ª Conferencia de Seguridad de Munich (día 10 de febrero de 2007) «el presidente ruso Vladímir Putin acusó en su discurso a los EEUU de hacer un uso “casi incontrolado de fuerza militar en las relaciones internacionales” y de “arrojar al mundo en un abismo de conflictos permanentes”. Putin además acusó a los EEUU de intentar crear un mundo unipolar gobernado por Washington en contra del deseo de muchos países de formar un mundo multipolar donde todas las partes trabajen coordinadamente por la solución de los conflictos globales»⁵⁷.

Este mundo multipolar al que se refiere Putin empieza hoy a forjarse tímidamente. El mundo dejó de creer en EEUU como el único líder a seguir. Este rechazo al país norteamericano ha ido intensificando a raíz de la política de intromisión que ha llevado a cabo en Afganistán e Irak, países donde no pudo alcanzar un total apoyo para iniciar las acciones bélicas (sobre todo en Irak).

El modelo neoliberal ya no contiene la gloria que adquirió tras la disolución de la URSS. El predominio unipolar norteamericano ha decaído y paralelamente han amanecido Rusia y China. La comunidad Internacional ya no está dominada por una sola potencia sino que testimonia el actuar de diferentes potencias: he ahí el camino hacia la consolidación de un mundo multipolar.

⁵⁷ PERÉZ ROULIEZ, G., *Mundo Unipolar – Mundo Bipolar*, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, pp. 1 y 2.

II. LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER: NUEVA CREACIÓN DEL DIP

1. ANTECEDENTES DE LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER EN EL DIP

Aunque el concepto de la R2P es nuevo, la idea que subyace en el mismo es tan vieja como la civilización occidental. Se llame guerra justa, intervención humanitaria o R2P, el resultado es el mismo: se trata de encontrar un marco jurídico y teórico que justifique la intervención en los asuntos de otros Estados.

Una de las monografías que ha sido más útil para preparar este trabajo reconoce plenamente que la R2P hunde sus raíces en las teorías de hace siglos, por eso, el título del trabajo de Encarnación Fernández lleva en antetítulo *De Vitoria a Libia*⁵⁸. Dicho libro dedica 33 páginas a buscar en autores que vivieron a lo largo de doce siglos (desde San Agustín a Grocio) los antecedentes ideológicos de la R2P.

Vale la pena remontarse hasta Cicerón. El ilustre pensador romano escribió en su obra *Sobre el deber* que los juristas de la época romana conceptuaban la protección de los viajeros y los extranjeros como una obligación. Cicerón escribió que «el hombre que, pudiendo hacerlo, no defiende a otro, o no impide que se perpetre una injusticia es tan culpable como el que abandona a sus padres, sus amigos o su patria»⁵⁹. No es casual que los postulados de Grocio, en el siglo XVII, se encuentren apoyados en numerosas citas de Cicerón.

1.1 La guerra justa

Hay bastantes divergencias sobre lo que constituye una guerra justa. Estrictamente hablando, solamente puede justificarse la guerra de autodefensa puesto que la Carta de la ONU prohíbe todo uso de la fuerza que no haya sido sancionado por el Consejo de Seguridad. Ni siquiera existe acuerdo sobre una definición válida de lo que constituye una agresión⁶⁰. La teoría clásica que mantiene que la guerra se justifica solamente cuando el mal que se evita es mayor que el mal que se causa resulta inaceptable por la dificultad, hoy en día, de medir el mal hipotéticamente evitado y la magnitud de los daños que causa cualquier guerra moderna.

⁵⁸ FERNANDEZ, E., *De Vitoria a Libia: reflexiones en torno a la responsabilidad de proteger*, Editorial Comares, Granada 2013: puede considerarse como la obra más actual y completa en lengua castellana sobre el concepto y aplicación de la R2P.

⁵⁹ Citado por GLANVILLE, L. , «The responsibility to protect beyond borders», *Human Rights Law Review*, Oxford University Press, Oxford, 2012, p. 5.

⁶⁰ VERDROSS, A., *Derecho Internacional Público*, Aguilar, Madrid, 1972, p. 353.

Si aceptamos el aserto de Von Clausewitz⁶¹ de que la guerra es la continuación de la política por otros medios, llegamos a una interpretación abiertamente ideológica de la guerra y en consecuencia a la imposibilidad de llegar a un acuerdo objetivo sobre la justificación de la guerra. Sin embargo, para los iusinternacionalistas del bloque socialista siempre son guerras justas las que llevan a la liberación nacional de los pueblos. Dice el tratadista D'Estéfano: «Tan pronto como el capitalismo se lanza a la ocupación de las colonias, desaparece la clasificación entre guerras justas e injustas»⁶².

La aparición de las armas nucleares y la magnitud destructiva de la guerra moderna constituye la mejor manera de disuasión para el recurso a la guerra. Han pasado casi setenta años desde el primer uso de las armas atómicas y la comunidad internacional puede felicitarse de que no se hayan vuelto a utilizar las mismas desde hace décadas, de que algunos países (como Sudáfrica) hayan renunciado a su posesión y de que otros muchos están disminuyendo sensiblemente sus arsenales.

A) Las teorías de la guerra justa en la Edad Media y Moderna

Aunque en el pensamiento cristiano antiguo y medieval pueden encontrarse argumentaciones a favor de la guerra justa, no es hasta la Edad Media cuando se construye una teoría sólida sobre la misma, al tiempo que se debate sobre los derechos de los indios de América, o más tarde sobre los esclavos capturados en África.

En el terreno jurídico correspondió la creación de un protoderecho internacional a la llamada Escuela Española de Derecho Natural y de Gentes (cuyos principales exponentes eran Francisco de Vitoria, Melchor Cano y Bartolomé de las Casas). Vitoria reconoce los derechos de propiedad de los indios y la soberanía de las instituciones políticas que tenían antes de la llegada de los conquistadores españoles. El profesor Truyol y Serra señala que «Vitoria superaba decisivamente la idea medieval de la cristiandad, de base religiosa, y ponía en su lugar la idea del orbe como comunidad universal de los pueblos organizados en Estados, fundada en el derecho natural»⁶³.

⁶¹ Von Clausewitz (1780 - 1831) fue un militar prusiano y uno de los más influyentes historiadores y teóricos de la ciencia militar moderna. Es conocido principalmente por su tratado *De la guerra* en el que aborda a lo largo de ocho volúmenes un análisis sobre los conflictos armados, desde su planteamiento y motivaciones hasta su ejecución, abarcando comentarios sobre táctica, estrategia e incluso filosofía.

⁶² D'ESTEFANO, M., *Derecho Internacional Público*, Editora Nacional de Cuba, La Habana, 1965, p. 490.

⁶³ FERNANDEZ, E., *De Vitoria a Libia: reflexiones en torno a la responsabilidad de proteger*, Editorial Comares, Granada 2013, p. 55.

No procede abarcar el pensamiento de Vitoria, pero sí es pertinente citar que una de las ideas que sostenía el pensador de Salamanca era la de forzar un cambio de régimen político de los conquistados: «si de otra manera no se pueden abolir los sacrílegos ritos, se puede destituir a los señores, y establecer un nuevo gobierno»⁶⁴.

Más relevante todavía al objeto de este trabajo, es citar la argumentación de Vitoria en el sentido de que «si hay certeza de que los súbditos son tratados injustamente por su rey, los otros príncipes pueden hacer la guerra contra él»⁶⁵. Igualmente pueden intervenir “para que a los súbditos no se les haga injusticia».

No es difícil encontrar un paralelismo entre ese pensamiento de Vitoria y la actual R2P. A mayor abundamiento Vitoria argumenta que los príncipes intervinientes lo harían en virtud del derecho de gente de la autoridad de todo el orbe. Ha sido común entre los filósofos del derecho de los siglos XVII y XVIII defender el derecho natural de un pueblo para alzarse en armas frente a la tiranía de un Estado vecino.

La profesora Fernández encuentra una notable diferencia entre los postulados de Vitoria y Grocio. El primero sostenía que la intervención en un Estado ajeno solo se justificaba en la defensa de los derechos de los oprimidos, mientras que Grocio también invocaba el argumento de castigar a los tiranos. En su obra *De iure belli ac pacis* se da la paradoja de que Grocio admite el derecho de intervenir de un soberano ajeno para evitar la tiranía que impone a sus súbditos, pero éstos no pueden hacerlo porque están sometidos legítimamente y el Estado adquiere sobre sus súbditos un derecho superior⁶⁶.

Aunque a primera vista puede resultar chocante remontarse a los pensadores y juristas de varios siglos atrás para encontrar las raíces más remotas de la R2P, lo cierto es que el pensamiento humano discurre como una gran conversación a través de las generaciones. El concepto es nuevo, pero la idea que subyace es antigua: ¿Debemos intervenir en la casa del vecino cuando observamos que este maltrata o abusa de los miembros de su familia? Ese dilema tan antiguo como la propia humanidad es el que se traspone a nuestro siglo cuando se observa como hay Estados que practican o consienten actitudes genocidas.

⁶⁴ FERNANDEZ, E., *De Vitoria a Libia: reflexiones en torno a la responsabilidad de proteger*, Editorial Comares, Granada 2013, p. 60.

⁶⁵ FERNANDEZ, E., *De Vitoria a Libia: reflexiones en torno a la responsabilidad de proteger*, Editorial Comares, Granada 2013, p. 61.

⁶⁶ FERNANDEZ, E., *De Vitoria a Libia: reflexiones en torno a la responsabilidad de proteger*, Editorial Comares, Granada 2013, p. 65.

La respuesta ha variado mucho según los tiempos y las naciones. Pero con frecuencia se observa que al igual que sucede en nuestro tiempo, la sana idea de la intervención humanitaria ha sido utilizada para justificar actuaciones militares en beneficio propio y no siempre en beneficio de la comunidad que necesita asistencia.

1.2 Las “intervenciones humanitarias” del siglo XIX: caso del Imperio Otomano

La doctrina de la intervención humanitaria se desarrolló como creación teórica para justificar las intervenciones de las potencias europeas en el Imperio Otomano del siglo XIX. En un contexto en que las potencias europeas no conocían rivales fuera de su continente, extendían sus colonias por todo el planeta y se repartían los territorios en las cancillerías de la vieja Europa, no es de extrañar que quisieran intervenir en los asuntos internos del Imperio Otomano que se encontraba en plena decadencia.

La supremacía militar europea necesitaba adornar con justificaciones morales y legales su intervención en otros países. Como bien recuerda Kochler⁶⁷, en el tratado firmado en septiembre de 1815, conocido como *La Santa Alianza*, el emperador de Austria, el rey de Prusia y el emperador de Rusia declararon «su firme resolución tanto en la administración de sus imperios, como en las relaciones políticas con otros gobiernos, tener como único norte los preceptos de la Sagrada Religión Cristiana»⁶⁸. Dicha alianza, a la que luego se unieron Francia e Inglaterra, asimilaba el destino de toda la humanidad con las naciones cristianas.

A partir de esa base surgió toda una escuela de juristas que justificaban la intervención en los asuntos de otros Estados. Como muestra, es relevante la siguiente cita de Arntz⁶⁹: «Lorsqu’un gouvernement tout en agissant dans la limite de ses droits de souveraineté, viole les droits de l’humanité, soit par des mesures contraires à l’intérêt des autres états, soit par des excès d’injustice et de cruauté qui blesse profondément nos mœurs et notre civilisations, le droit d’intervention est légitime»⁷⁰.

⁶⁷ Hans Kochler (1948) es profesor de filosofía en la Universidad de Innsbruck (Austria) y presidente de la organización del progreso internacional (una ONG estrechamente vinculada a la ONU)

⁶⁸ KÖCHLER, H., *Humanitarian intervention in the context of modern power politics*, International Progress Organization, Viena 2001, 2010, pp. 2 -7.

⁶⁹ Arntz fue un jurista belga de la segunda mitad del siglo XIX

⁷⁰ KÖCHLER, H., *Humanitarian intervention in the context of modern power politics*, International Progress Organization, Viena 2001, 2010, p.2.

Esa legitimación para intervenir fue utilizada por Francia e Inglaterra para ignorar la soberanía del Imperio Otomano e intervenir en Grecia en 1826, en Siria en el año 1860, en Creta en 1866 y 1894, en Armenia en 1896 y Macedonia en 1905. Con los mismos criterios se socavó la autoridad del Sultanato de Marruecos, que acabó siendo un protectorado de Francia y España.

1.3 El principio de no intervención

De lo expuesto en el apartado sobre la naturaleza y efectos de la soberanía de los Estados se deduce necesariamente que un Estado no puede intervenir en los asuntos de otro. Tampoco puede hacerlo la comunidad internacional. Sin embargo se admite en el DIP que tal intervención estaría justificada en caso de respuesta a una agresión o cuando se quiere hacer cumplir la obligaciones derivadas de un tratado.

El artículo 2 de la Carta de la ONU recoge expresamente el principio de no intervención: «Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII».

Las posturas de los tratadistas sobre el derecho de intervención mantiene la línea general de que la norma jurídica prohíbe la intervención. El profesor francés Charles Rousseau dice que «No se puede hablar de un derecho de intervención. Lo jurídico no es la intervención, sino la abstención. [...] Como ha afirmado el TIJ en su sentencia sobre el estrecho de Corfú (9 de abril de 1949) el pretendido derecho de intervención no es más que una política de fuerza que da lugar a los más graves abusos»⁷¹.

Lauterpacht, por su parte, mantiene que, para ser efectivo, el principio de no intervención debe ir acompañado de una selección de las excepciones consideradas como legales: «The principle of prohibition of intervention might have to be accompanied if it is to be competent and authoritative by an elaboration of the exceptions which are generally considered as rendering intervention legal and permissible»⁷².

⁷¹ ROUSSEAU, C., *Derecho Internacional Público*, Ariel, Barcelona 1966, p.323.

⁷² LAUTERPACHT, H., *International Law, collected papers*, Cambridge University Press, Cambridge, 1970 p.476.

Es evidente que detrás de las teorías de intervención o de no intervención subyace el pulso entre las potencias (con capacidad para intervenir) y aquellos países que, por su reducido peso, son las víctimas de la intervención (como Cuba, Nicaragua o Angola). No sorprende pues que el tratadista cubano, Miguel D'Estéfano, mantenga que «bajo la ley internacional, el principio de no intervención nació como un principio político de la Revolución Francesa, ha pasado a ser considerado como uno de los pilares del edificio del DIP»⁷³.

Del mismo modo, la opinión anti-imperialista reflejada por el manual de DIP de la Academia de Ciencias de la URSS defiende con firmeza la validez absoluta del principio de no intervención: «The imperialists, contrary to the United Nations Charter, openly interfere in the domestic affairs of independent States [...] and do not hesitate to use as a cover for interference in interbal affairs of others States»⁷⁴.

Sin embargo, en línea con el respeto a la soberanía, también tratadistas clásicos del DIP occidentales, como el profesor de Cambridge, Oppenheim, mantienen que «intervention is as a rule forbidden by international law»⁷⁵.

La gran novedad de la teoría de la R2P es que se pretenden poner coto al valor absoluto de la soberanía para hacer posible la intervención en defensa de los DDHH, como vamos a ver a continuación:

2. EL NACIMIENTO DE UNA IDEA

El concepto de la R2P es enteramente nuevo en la terminología del DIP y las relaciones internacionales. Dicho concepto se ha expandido muy rápidamente porque ha sido promovido por el Secretario General de la ONU (Ban Ki Moon) y porque se ha utilizado el mismo en casi todas las crisis militares de los últimos 15 años (incluida la reciente escalada de tensión entre Rusia y Occidente a propósito de la anexión de Ucrania por Moscú).

⁷³ D'ESTEFANO, M., *Derecho Internacional Público*, Editora Nacional de Cuba, La Habana, 1965, p. 466.

⁷⁴ ACADEMY OF SCIENCES OF THE USSR, INSTITUTE OF LAW, "International Law" Moscú 1961, p.115.

⁷⁵ OPPENHEIM, L., *International Law*, Longmans, 8ª edición, London, 1963, p. 305.

Hay una clara relación entre la R2P y la intervención humanitaria: «La Responsabilidad de Proteger es el nombre artificial que se ha dado a la antigua doctrina de la guerra justa que en su versión moderna se conoce como intervención humanitaria, cuyas prácticas se remontan a las primeras conquistas españolas en tierras americanas»⁷⁶. La idea nace del horror internacional causado por las masacres entre hutus y tutsis en Ruanda en 1994 y la masacre de Srebrenica en la que miles de serbios fueron asesinados por milicias serbias ante la mirada impotente de tropas holandesas bajo bandera de la ONU⁷⁷.

A raíz de tales horrores se abrió un debate sobre la necesidad de intervenir frente a los Estados que no quieren o pueden garantizar los derechos más elementales de sus ciudadanos. Desde el Secretario General de la ONU, Kofi Annan, hasta numerosas personalidades y entidades humanitarias se pronunciaron creando una corriente de simpatía a favor de una iniciativa internacional que pusiera coto al valor absoluto de la soberanía de los Estados, cuando estos Estados se comportaban de manera criminal con sus propios ciudadanos.

El concepto de la R2P se expandió de manera exponencial cuando en septiembre de 2005 la Cumbre Mundial incorporó dentro de su documento final dos párrafos que recogían el enunciado de dicha doctrina. Vale la pena transcribir íntegramente los párrafos 138 y 139 de dicho documento:

«Responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad

138. Cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Esa responsabilidad conlleva la prevención de dichos crímenes, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias. Aceptamos esa responsabilidad y convenimos en obrar en consecuencia. La comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana.

⁷⁶ ANANOS MEZA, C., La responsabilidad de proteger y la intervención de la ONU en Libia: problemas de su viabilidad como norma iusinternacional, Editorial Académica Española, Madrid, 2012, p.49.

⁷⁷ Precisamente, durante las fechas de realización del presente TFG se recuerda en todos los medios de comunicación el 20º aniversario del genocidio ruandés. La magnitud de aquel horror en el que perdieron la vida unos 800.000 civiles sigue viva en la memoria de la Humanidad.

139. La comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta, para ayudar a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. En este contexto, estamos dispuestos a adoptar medidas colectivas, de manera oportuna y decisiva, por medio del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, incluido su Capítulo VII, en cada caso concreto y en colaboración con las organizaciones regionales pertinentes cuando proceda, si los medios pacíficos resultan inadecuados y es evidente que las autoridades nacionales no protegen a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Destacamos la necesidad de que la Asamblea General siga examinando la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, así como sus consecuencias, teniendo en cuenta los principios de la Carta y el derecho internacional. También tenemos intención de comprometernos, cuando sea necesario y apropiado, a ayudar a los Estados a crear capacidad para proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y a prestar asistencia a los que se encuentren en situaciones de tensión antes de que estallen las crisis y los conflictos»⁷⁸.

Ocho meses después, el 28 de abril de 2006, el Consejo de Seguridad de la ONU aprobó la Resolución 1674 sobre protección de civiles en los conflictos armados. Dicha Resolución, aprobada por unanimidad, «reafirma las disposiciones de los párrafos 138 y 139 [de la Cumbre Mundial] sobre la Responsabilidad de Proteger» y termina pidiendo al «Secretario General que, en el plazo de 18 meses presente un informe sobre la protección de civiles en conflictos armados»⁷⁹.

⁷⁸ ONU, Resolución 60/1 de la Asamblea General, *Documento Final de la Cumbre Mundial 2005*, Nueva York, 24 de octubre de 2005, párrafos 138 y 139.

⁷⁹ ONU, Resolución del Consejo de Seguridad n° 1674, Nueva York, 28 de abril de 2006.

Con algunos meses de retraso sobre dicho calendario, el Secretario General remitió su informe a la Asamblea General de la ONU⁸⁰. Con la autoridad que la R2P obtenía de su respaldo por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, el objetivo del Secretario General Ban Ki Moon es mantener la inercia para que en el seno de la Comunidad Internacional se cree la conciencia plena e indubitada de que no habrá inacción ante nuevas barbaries.

Para entonces ya empezaban a apreciarse voces de disensión por parte de un núcleo de países que temían que una simple declaración de dos párrafos aprobados en 2005 terminara por convertirse en una limitación a la soberanía de los Estados (con el consiguiente peligro de intervencionismo por parte de las grandes potencias).

En el debate de la Asamblea General de 2009 hubo cuatro Estados, Cuba, Venezuela, Sudán y Nicaragua, que se manifestaron en contra de adoptar las propuestas del Secretario General, pidiendo incluso una revocación del acuerdo de la Cumbre Mundial de 2005⁸¹. Otros países, como Siria, Irán y Ecuador, modificaron el texto de la resolución que aprobaba el informe del Secretario General para dulcificar algunas de sus afirmaciones. Tal y como Ban Ki Moon configuró su informe, cabe distinguir un conjunto de tres pilares que forman el edificio de la R2P como creación novedosa:

- Todo Estado tiene la responsabilidad de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.
- La Comunidad Internacional tiene la obligación de asistir a todos los Estados para que puedan cumplir con esa obligación fundamental.
- Si algún Estado fracasa de forma evidente en su obligación de proteger a sus ciudadanos frente a cualquiera de las cuatro atrocidades descritas en el punto 1, la comunidad internacional tiene la obligación de intervenir tanto a través de sanciones económicas como medidas coercitivas. En última instancia puede recurrirse a la intervención militar.

⁸⁰ ONU, Asamblea General, Informe del Secretario General: hacer efectiva la responsabilidad de proteger, Nueva York, 12 de enero de 2009: se trata de un documento de 33 páginas en las que la máxima autoridad de la ONU diseña los tres pilares de la estrategia de la R2P.

⁸¹BELLAMY, A.J., «The responsibility to protect-Five years on», *Ethics and International Affairs*, vol 24, nº 2, verano de 2010, p 147.

Tomados conjuntamente, los tres pilares suponen una estrategia completa para enfrentarse a la barbarie promovida o consentida por un Estado. Pero también deja una puerta abierta a la intervención o injerencia de un Estado en los asuntos de otros.

Antes de pasar a estudiar las implicaciones de dicha norma o principio internacional, vale la pena hacer una reflexión sobre los antecedentes que se encuentran en el pensamiento político y en el DIP.

3. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER

El debate sobre la soberanía y la intervención siempre ha girado en torno expresiones como “intervención humanitaria” o “derecho a intervenir”. En este aspecto, el nacimiento del concepto de la R2P ha permitido replantear el uso tradicional de dichas expresiones. La CISISE afirma que no es correcto seguir utilizando ese tipo de terminología por tres motivos diferentes:

En primer lugar, si se utiliza el verbo “intervenir” o el sustantivo “intervención” se otorga un papel protagonista, inevitablemente, a la figura de los Estados que van a realizar ese proyecto de injerencia en territorio ajeno. Sin embargo, el protagonismo tendría que residir en las víctimas de genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica o crímenes de lesa humanidad cuya vida, integridad física y dignidad se pretenden salvaguardar.

En segundo lugar, el uso del verbo “intervenir” o del sustantivo “intervención” excluye cualquier tipo de alusión a las otras dos fases del proceso: prevenir y asistir a la población civil tras la intervención (dos fases cuya importancia es crucial para una correcta protección de las víctimas afectadas y que, desgraciadamente, han sido realmente ignoradas en la práctica).

En tercer lugar, el adjetivo “humanitaria” puede ser utilizado para desacreditar o deslegitimar cualquier oposición a la iniciativa de intervenir ya que basta con tachar esta última de “antihumanitaria”.

Como nuevo concepto que rompe con la terminología clasista de “intervención humanitaria” o “derecho a intervenir”, la R2P gira en torno a un conjunto de tres elementos: la responsabilidad de prevenir, la responsabilidad de reaccionar y la responsabilidad de reconstruir.

3.1 La responsabilidad de prevenir

La prevención es la primera fase del proceso de la R2P y la que menos se practica. Dicha fase gira en torno a la iniciativa fundamental que busca reducir o eliminar íntegramente la necesidad futura de intervenir.

Cualquier medida intervencionista debe ser practicada como *ultima ratio* y ello exige agotar las opciones preventivas antes de lanzarse a invadir el territorio de un Estado. «Pero incluso aunque no se logre prevenir el conflicto o la catástrofe, [las iniciativas de prevención] son una condición previa imprescindible para que la respuesta sea efectiva»⁸².

Varios departamentos de la ONU han establecido metodologías para recoger y analizar síntomas que alertan de posibles catástrofes humanitarias. En julio de 2004, el secretario General de la ONU nombró un Asesor Especial para la Prevención del Genocidio con el explícito mandato de «act as a mechanism of early warning to the Secretary General and through him to the Security Council by bringing to their attention potential situations that could result in genocide»⁸³.

Los recursos que destina la ONU a la prevención siguen siendo mínimos en comparación con los que destinan las organizaciones intergubernamentales y los propios Estados a preparar y librar guerras, llevar a cabo intervenciones coercitivas, asistir a las víctimas de los conflictos, reconstruir los daños causados por la intervención y mantener la paz: «La comunidad internacional ha gastado aproximadamente 200.000 millones de dólares en gestión de conflictos durante las grandes intervenciones realizadas en el decenio de 1990 [...] pero podría haberse ahorrado 130.000 millones si hubiera adoptado un planteamiento preventivo eficaz»⁸⁴. Desgraciadamente, cuando se trata de fomentar la prevención de conflictos existe una gran hipocresía ya que no se da una proporción entre el defensa retórica y el respaldo financiero.

La prevención efectiva de los conflictos depende de tres condiciones fundamentales: alerta temprana, utillaje preventivo y voluntad política.

⁸² COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE INTERVENCIÓN Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, La Responsabilidad de Proteger, IDRC Books, Ottawa, 2001, párrafo 3.4, p.17.

⁸³ STRAUSS, E., The Emperor's new clothes? The United Nations and the implementation of the Responsibility to Protect, Baden-Baden, 2009, p. 79.

⁸⁴ COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE INTERVENCIÓN Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, La Responsabilidad de Proteger, IDRC Books, Ottawa, 2001, párrafo 3.7, p.18.

A) Alerta temprana

Con demasiada frecuencia, la falta de alerta temprana es un pretexto que sirve para justificar la inacción de la comunidad internacional frente a una situación que requeriría reaccionar de forma oportuna. Generalmente, los conflictos de naturaleza mortífera se han detectado como fruto de una labor *ad hoc* y poco estructurada.

En este aspecto se ha consolidado un tipo nuevo de ONG cuya relevancia es fundamental puesto que se trata de organizaciones que se dedican a monitorizar la esfera internacional para que se advierta de una posible crisis humanitaria mucho antes de que los Estados y las organizaciones internacionales estén dispuestos a preocuparse. Tal es el caso de Amnistía Internacional, Human Rights Watch o la Federación Internacional de DDHH. Todas ellas son organizaciones que han ganado enorme prestigio en las últimas décadas y que gozan del apoyo de cientos de miles de miembros que respaldan su labor. «El impresionante crecimiento de estos centros autóctonos de DDHH después de la Guerra Fría convierte a esta categoría de agentes en una red cada vez más importante de información y colaboración»⁸⁵.

B) Utilaje preventivo

Una de las mayores dificultades que deben afrontar los países que detectan la necesidad de intervenir para evitar un conflicto humanitario es la de concretar las medidas que serán eficaces para prevenir o resolver dicho conflicto.

El hecho es que con frecuencia se confunden las causas con los efectos. No es casualidad que todos los grandes dramas humanitarios de las últimas décadas, sin excepción, se han producido en países con bajo nivel de desarrollo económico, débiles estructuras de gobierno y falta de cohesión social.

a) Iniciativa de prevención de las causas profundas

El hambre, la pobreza y el racismo subyacen en todas las crisis humanitarias. La corrupción política y la debilidad de las instituciones públicas motiva que haya una desafección general de la población que cae víctima de los abusos de las élites dominantes (normalmente armadas y que tienen los mayores recursos a su disposición).

⁸⁵ COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE INTERVENCIÓN Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, La Responsabilidad de Proteger, IDRC Books, Ottawa, 2001, párrafo 3.13, p.19.

Esto es particularmente obvio en África, donde las elites dictatoriales de países como la República Centro-Africana, Guinea Ecuatorial o Angola se apoderan de los recursos naturales, con el apoyo financiero que les brindan las empresas extractoras de materias primas, para reprimir a la población civil (que termina viéndose privada de todo tipo de recursos).

Resulta esencial disponer de instituciones judiciales independientes y de fuerzas de seguridad que se presten al servicio de la sociedad y no al servicio de los gobiernos corruptos. Con frecuencia, dichas elites apoyan una etnia en detrimento de otras que resultan masacradas (como se puso de relieve con las tragedias de Ruanda, Burundi y tal como se teme que ocurra en Sudán del sur).

b) Iniciativas de prevención directa

Las iniciativas de prevención directa se basan en dos iniciativas: los estímulos positivos y las amenazas de castigo (una técnica comúnmente denominada como la del “palo y la zanahoria”). Sin embargo, tanto la vertiente positiva como la negativa persiguen la misma finalidad: «Eliminar por completo la necesidad de emplear medidas coercitivas directas contra un Estado, incluso cuando este se niegue a cooperar»⁸⁶.

A continuación se citan las cuatro formas de iniciativa de prevención directa con ejemplos de su variante positiva y negativa

- Medidas políticas y diplomáticas
 - Vertiente positiva: La intervención directa del Secretario General de la ONU, el envío de misiones de investigación, la creación de comités, el diálogo y la mediación mediante los buenos oficios ...
 - Vertiente negativa: El aislamiento diplomático, la expulsión de ciertas organizaciones, las restricciones a viajes de determinadas personas ...
- Medidas económicas:
 - Vertiente positiva: Promesas de nuevos fondos e inversiones, promesas de relaciones de intercambio más favorables...
 - Vertiente negativa: Sanciones comerciales, retirada de inversiones, la amenaza de retirar el apoyo financiero del FMI o Banco Mundial ...

⁸⁶ COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE INTERVENCIÓN Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, La Responsabilidad de Proteger, IDRC Books, Ottawa, 2001, párrafos 3.25 p.21.

- Medidas jurídicas:
 - Vertiente positiva: Ofertas de mediación, arbitraje o solución judicial
 - Vertiente negativa: La amenaza de imponer sanciones jurídicas internacionales como arma nueva e importarte del arsenal preventivo internacional. Dicha técnica gira en torno a tres elementos:
 - ✓ La creación de tribunales especiales.
 - ✓ La creación de una Corte Penal Internacional (que «servirá para evitar que se hable de dualidad de criterios o “justicia de los vencedores”»⁸⁷).
 - ✓ la jurisdicción universal sobre los delitos citados en los Convenios de Ginebra, sus Protocolos Adicionales y la Convención contra la Tortura.
- Medidas militares: Operaciones de reconocimiento a distancia y despliegues preventivos consensuados.

C) Voluntad política

Por encima de los detalles concretos resulta necesario que la comunidad internacional modifique radicalmente su mentalidad y pase de una “cultura de la reacción” a una “cultura de la prevención”. Se plantean dos problemas

Por un lado, los países susceptibles de ser intervenidos se muestran más reticentes a permitir cualquier medida preventiva sobre su territorio, por muy amena que sea, puesto que suele conllevar la internacionalización del problema y puede traducirse, a largo plazo, en una intervención militar. La solución ideada por la CISISE a este problema es doble: adoptar medidas que no sean intrusivas y hacer que los Estados donde se aplican tales medidas preventivas sean conscientes de que su falta de colaboración hará ineludible una posible intervención militar.

El segundo problema se basa en la legitimación que adquieren los grupos rebeldes sublevados como consecuencia de la intervención de terceros Estados (una legitimación que desacredita el poder soberano del país intervenido).

⁸⁷ COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE INTERVENCIÓN Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, La Responsabilidad de Proteger, IDRC Books, Ottawa, 2001, párrafos 3.30, p.22.

La solución que la CISISE propone para resolver este problema es que los Estados intervinientes deben respetar plenamente la soberanía del Estado intervenido ya que su objetivo no es modificar las disposiciones constitucionales ni el poder soberano de dicho Estado, sino protegerlos, como también se protege a la población.

3.2 La responsabilidad de reaccionar

El informe de la CISISE sostiene que la acción militar debe ser un recurso de *ultima ratio* que solo debe utilizarse cuando concurren circunstancias de naturaleza extrema y se cumplan ciertos requisitos mínimos. Previamente a la intervención militar, cabe aplicar medidas coercitivas que pueden constituir un arma contundente (como las sanciones económicas). En el escenario internacional se hace frecuente la imposición de sanciones económicas.

Dichas medidas son eficaces pero suelen causar mucho más daño a la población civil que al gobierno que se quiere castigar, como se ha puesto de manifiesto en el caso de Irán. Durante las fechas de realización del presente TFG, las potencias occidentales han impuesto sanciones económicas a algunos oligarcas del retorno del Kremlin para disuadirles de su política de intervención en Ucrania oriental.

Entre las medidas que recomienda el informe de la CISISE figuran⁸⁸:

- El embargo de venta de armas
- Poner fin a los programas de cooperación y entrenamiento militar
- Sanciones financieras
- La limitación del acceso a productos derivados del petróleo
- Prohibiciones del tráfico aéreo
- La restricción de viajes a diplomáticos y dirigentes
- La expulsión de un país de determinadas organizaciones

En opinión de la CISISE, para que se justifique una intervención militar es necesario que se suceda una de las dos circunstancias que siguen: grandes pérdidas de vidas humanas (reales o previsibles) o una depuración étnica a gran escala. Incluso si se dan estas dos circunstancias, la CISISE estima que han de concurrir seis criterios⁸⁹:

⁸⁸ COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE INTERVENCIÓN Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, La Responsabilidad de Proteger, IDRC Books, Ottawa, 2001, párrafos 4.7 a 4.9, p. 28.

⁸⁹ COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE INTERVENCIÓN Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, La Responsabilidad de Proteger, IDRC Books, Ottawa, 2001, párrafo 4.20, p.30.

- Actos definidos en el marco de la convención de Ginebra de 1948 contra el genocidio
- Grandes pérdidas de vidas humanas (reales o previsibles)
- Diferentes tipos de depuración étnica
- Crímenes de lesa humanidad e infracciones de leyes de la guerra
- Colapso de un Estado que expone a la población a inanición masiva
- Catástrofes naturales o ecológicas de grandes proporciones a las que el Estado no quiere o no puede hacer frente.

El elaborado informe de la CISISE añade que, para que esté moralmente justificada cualquier intervención ha de haber intención correcta por parte de los intervinientes que utilizan para ello medios proporcionales y estimándose que existen posibilidades razonables de éxito y siempre como último recurso.

3.3 La responsabilidad de reconstruir

El paso siguiente a toda intervención militar conlleva la reconstrucción y rehabilitación de la sociedad civil para evitar que haya un rebrote de los conflictos. Tal como dijo el secretario General de la ONU en un informe de 1998: «La experiencia demuestra que para consolidar la paz después de un conflicto no bastan las medidas puramente diplomáticas y militares sino que también se necesita un programa de consolidación de la paz integrado en el que se tengan en cuenta los diversos factores que han causado el conflicto»⁹⁰.

El descalabro de las estructuras sociales y de Estado que suele acompañar a una intervención militar se ha puesto de manifiesto en países como Iraq, Somalia y Afganistán, donde desaparece el sistema judicial y cualquier eficacia administrativa, haciendo muy difícil el establecimiento de un orden social. Un sistema social que funciona con independencia y sin corrupción es esencial para el equilibrio y la armonía social pero es muy difícil de construir y mantener. Las graves heridas que se producen en el tejido social por los conflictos armados son difícilmente superables, incluso si se dan condiciones idóneas. Podemos aludir a Irlanda del Norte o al País Vasco donde, a pesar de tratarse de sociedades desarrolladas, persisten las tensiones entre los sectores enfrentados. Algo parecido puede decirse de Kosovo.

⁹⁰ COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE INTERVENCIÓN Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, La Responsabilidad de Proteger, IDRC Books, Ottawa, 2001, párrafo 5.5, p.37.

4. APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER

Un punto común en el que coinciden casi todos los tratadistas consultados es que la teoría de la R2P exige necesariamente para su práctica desarrollar operaciones militares con rapidez y eficacia si se quiere de verdad proteger a los grupos vulnerables amenazados de genocidio, crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad.

Se ha llegado incluso a proponer que la ONU explore ya mecanismos para obtener la cooperación de los Estados miembros y organizaciones regionales para desarrollar una fuerza militar de intervención⁹¹.

4.1 Las intervenciones militares en el pasado

Como hemos visto en el apartado sobre las intervenciones humanitarias en el siglo XIX, se trata en realidad de intervenciones de corte imperialista que tenían por objetivo ampliar la influencia sobre determinados territorios.

No es sorprendente que así fuera en un periodo dominado por la rivalidad colonial y donde las potencias europeas consideraban que la supervivencia y el futuro de sus naciones dependían de la obtención de amplios territorios en los cuales obtener materias primas. Igualmente, a lo largo de la segunda mitad del siglo XX, la Guerra Fría no dejó hueco alguno a intervenciones de carácter humanitario⁹². De hecho, eran las propias potencias las que provocaban auténticas catástrofes humanitarias como el bombardeo indiscriminado sobre la población civil de Vietnam o las guerras de guerrillas en Angola y Mozambique.

Por otra parte, una intervención militar que persiga la protección de la población civil conlleva una estrategia militar muy diferente de la que busca una guerra de conquista. La idea de una intervención internacional bajo el paraguas de la RP es enteramente nueva en el escenario internacional y guarda muy pocos paralelismos con los precedentes de la guerra justa o la intervención humanitaria.

Hasta tal extremo es novedosa que en el caso de la intervención de Libia se ha puesto de relieve que hubo muy pocas iniciativas militares tendentes de verdad a proteger a la población.

⁹¹ STRAUSS, E., *The Emperor's new clothes? The United Nations and the implementation of the Responsibility to Protect*, Baden-Baden, 2009, p. 139.

⁹² COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE INTERVENCIÓN Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, *La Responsabilidad de Proteger*, IDRC Books, Ottawa, 2001, párrafo 2.9, p.10.

4.2 Dificultades operativas y de autoridad

Los miembros de la CISISE dedican un apartado completo de su informe a las dificultades operativas que conlleva una intervención militar para proteger a poblaciones civiles. Como el objetivo es proteger a las poblaciones y no destruir al enemigo militar, su estrategia es muy distinta de un aguerra tradicional y de hecho, mucho más complicada, porque exige un mayor número de fuerzas sobre el terreno. Se considera que es requisito indispensable la preparación previa y un mandato decisivo por parte de la comunidad internacional: «Un mandato claro e inequívoco es uno de los primeros y más importantes requisitos de una operación de protección [...] Si no se hacen estos cálculos desde un principio será difícil reunir la voluntad política imprescindible para llevar la intervención a feliz término»⁹³.

Se plantea igualmente la problemática de que las sociedades democráticas suelen ser críticas con el uso de fuerzas militares para operaciones que no son de interés directo de la propia nación. Aunque se puede entender la conveniencia de proteger a poblaciones civiles de otros países, esta conveniencia se diluye cuando ello conlleva un esfuerzo importante de recursos económicos y humanos.

A esto se ha de añadir que no sería comprensible una intervención militar para proteger que a su vez cause daños adicionales: «El empleo mínimo de la fuerza en caso de legítima defensa que caracteriza a las operaciones tradicionales de mantenimiento de la paz serían insuficientes en una intervención militar para poner fin a abusos e intimidar a asesinos y maleantes»⁹⁴.

5. EL ALCANCE IDEOLÓGICO DE LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER

Como toda creación jurídica la R2P no está exenta de que sea sometida a examen con un prisma ideológico. Poco puede objetarse a la idea de que la comunidad internacional reaccione de forma mayoritaria o incluso unánime para evitar abusos contra sus propios ciudadanos. Pero la aplicación práctica de este principio encuentra numerosos escollos.

⁹³ COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE INTERVENCIÓN Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, *La Responsabilidad de Proteger*, IDRC Books, Ottawa, 2001, párrafo 7.15, p.52.

⁹⁴ COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE INTERVENCIÓN Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, *La Responsabilidad de Proteger*, IDRC Books, Ottawa, 2001, párrafo 7.26, p.54.

Tal como se ha definido la R2P, la comunidad internación no solo tienen un derecho sino una obligación de intervenir. Dicha obligación deriva de un argumento moral, no de un argumento jurídico, lo cual hace más difícil todavía articular unas normas internacionalmente aceptadas sobre cómo debe producirse dicha intervención.

El embajador de EEUU ante la ONU, John Bolton, intervino en las discusiones sobre la R2P para «evitar una declaración que enfocara la obligación o responsabilidad de la comunidad internacional como un hecho predeterminado en abstracto siempre que se dieran casos de atrocidades»⁹⁵. Tras dicha reacción del diplomático norteamericano subyace la idea de que EEUU no quiere verse obligado a intervenir cuando así lo requiera la comunidad internacional sino cuando lo determinen sus intereses nacionales.

La intervención en Libia polarizo las opiniones entre los partidarios de la intervención humanitaria a toda costa y los que recelan de la misma como un disfraz de políticas imperialistas. Cuando la prestigiosa revista norteamericana *Foreign Affairs* publicó un artículo sobre la madurez de la política de R2P en el cual se argumentaba que había servido para refrenar algunos abusos, por ejemplo en Somalia y Sudán del Sur, resultó curioso observar los comentarios on-line de algunos de sus lectores. Como muestra: «Whith our intervention [in Lybia] we started a civil war that costed 30 to 50 thousand lives. This was far more than even the most pessimist observer thought Gaddafi would kill if he won. NATO bombs might as well have caused over a third of those casualties. And for what?»⁹⁶.

Esta crítica que un lector hace al autor de *Foreign Affairs* es un eco racional de la observación que ya hacían los miembros de la CISISE de que «la escala, duración e intensidad de una intervención militar debe tener el nivel mínimo necesario para lograr el objetivo propuesto [...] con proporción y ajustándose a la magnitud de la provocación inicial»⁹⁷. No es arriesgado aventurar que este principio no se respetó en el caso de Libia y ello ha impedido que una amplia mayoría de la comunidad internacional respalde una intervención en Siria (a pesar de que hubiera podido evitar un enorme sufrimiento a la población de dicho Estado).

⁹⁵ GLANVILLE, L., «The responsibility to protect beyond borders», *Human Rights Law Review*, Oxford University Press, Oxford, 2012, p.12.

⁹⁶ WESTERN, J. y GOLDSTEIN J.S., «Humanitarian Intervention comes of age», *Foreign Affairs*, Noviembre/Diciembre de 2011, p.10.

⁹⁷ COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE INTERVENCIÓN Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, *La Responsabilidad de Proteger*, IDRC Books, Ottawa, 2001, párrafo 4.39, p.34.

III. EL USO DE LA FUERZA: ¿GARANTIA O SOCAVAMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS?

El uso de la fuerza constituye un mecanismo intrínseco a la naturaleza humana. Resulta conveniente señalar que la preocupación fundamental de todo ser vivo es la de conservar su integridad física y defender la existencia propia. Dicho interés queda reflejado en una conducta violenta y hostil frente a lo desconocido y lo aparentemente dañino. En términos de carácter general, el uso de la fuerza surge como resultado de un instinto biológico por la supervivencia. En esta línea de argumentación cabe remitirse al artículo 3 de la Declaración Universal de los DDHH: «Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona». También es preciso mencionar el artículo 2.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: «toda persona tiene derecho a la vida».

Como producto social, la cultura jurídica y el uso de la fuerza están íntimamente ligados. Dicho vínculo suscita bastantes preguntas: ¿Es la fuerza un elemento característico del derecho? ¿Se trata de un mecanismo esencial o solamente necesario? ¿Podemos comprender y definir el derecho sin la fuerza? ¿Cuál es la relación entre derecho y fuerza?

El DIP, como reconocen todos los tratadistas, carece de un elemento esencial que consiste en la fuerza de obligar. En realidad carece incluso de normas, puesto que aunque existen numerosos tratados internacionales, solo obligan a aquellos países que voluntariamente se someten a los mismos.

Lauterpacht lo resume acertadamente diciendo “un sistema legal en el que la resolución de las disputas entre los miembros de la comunidad que la forman depende de la opinión subjetiva de las partes en conflicto, es claramente un sistema deficiente”.⁹⁸

Las normas de DIP se respetan y aplican cuando una potencia, o un grupo de potencias, ejercen su influencia y si es preciso el respaldo militar para hacer cumplir tales normas. En ausencia de tal respaldo, las normas quedan en un limbo, o son abiertamente despreciadas.

⁹⁸ LAUTERPACHT, H., *International Law, collected papers*, Cambridge University Press, Cambridge, 1970, p. 23.

1. EL DERECHO SIN FUERZA ES UNA ENTELEQUIA

El poder siempre descansa en la fuerza. No es posible imponer un ordenamiento jurídico sin que haya un respaldo coactivo para garantizar su aplicación. La precedente conjetura encuentra fundamento en las palabras de Mao Zedong: «El poder político nace del cañón de un fusil». Dicha citación presenta una evidente filosofía política revolucionaria, así como la esencia de que no hay poder político (y por ende jurídico) sin el uso de la fuerza.

Cuestión aparte es que el poderoso revista su dominio con un ropaje jurídico, incluso aceptando algunas limitaciones (siendo que el uso descarnado de la fuerza es intolerable por la conciencia humana). Por eso afirmaba Rousseau que la ley del más fuerte no existe. Conforme a lo establecido por el filósofo suizo, toda norma que se obedece bajo presión o contra voluntad no es más que la fuerza misma disfrazada en derecho. Cabe remitirse igualmente a las palabras de Pascal: «Justice, force. Il est juste que ce qui est juste soit suivi; il est nécessaire que ce qui est le plus fort soit suivi. La justice sans la force est impuissante; la force sans la justice est tyrannique. La justice sans force est contredite, parce qu'il y a toujours des méchants. La force sans la justice est accusée. Il faut donc mettre ensemble la justice et la force, et pour cela faire que ce qui est juste soit fort ou que ce qui est fort soit juste. [...] Et ainsi, ne pouvant faire que ce qui est juste fût fort, on a fait que ce qui est fort fût juste».⁹⁹

2. LA RELACIÓN ENTRE EL DERECHO Y LA FUERZA

Partiendo de la premisa establecida, conviene ahora estudiar la relación entre derecho y fuerza. Resulta preciso añadir que la unión vinculante de los ordenamientos jurídicos y los instrumentos de poder coactivo implica mucha complejidad. Dicha cuestión puede ser identificada mediante un conjunto de tres ejes:

⁹⁹ PASCAL, B., *Les Pensées*, Paris, 1669 - TRADUCCIÓN: «Justicia, fuerza. Es justo que lo justo sea obedecido, es necesario que lo más fuerte sea obedecido. La justicia sin la fuerza es impotente; la fuerza sin la justicia es tiránica; la justicia sin fuerza encuentra oposición, porque siempre hay malvados; la fuerza sin la justicia es indeseada. Hay, pues, que unir la justicia y la fuerza, y conseguir así que lo justo sea fuerte, y que lo fuerte sea justo. [...] Y no habiéndose podido lograr que lo justo fuese fuerte, se ha hecho que lo fuerte sea lo justo».

El primer eje constituye la fuerza como medio y contenido del derecho. La cultura jurídica y la fuerza son percepciones que se necesitan mutuamente. Sin derecho, la fuerza provocaría una guerra eterna e insostenible (dinámica negativa que implicaría numerosas bajas humanas y graves perjuicios económicos). Sin fuerza, el derecho sería pura literatura (un catálogo de reglas sin capacidad para imponerse).

El segundo eje presenta el derecho como regulación de la fuerza y por la fuerza. Respecto a ello, Max Webber definió lo siguiente: «El Estado tiene el monopolio de la fuerza». Con el fin de consolidar una estructura de armonía social, los individuos cedemos gran parte de nuestro poder coactivo al Estado (quien lo gestiona y administra según estima conveniente). Pero el dominio estatal debe ser regulado. Si queremos evitar un comportamiento tiránico por parte de los dirigentes, resulta necesario el control de esa inmensa maquinaria que yace sobre los ciudadanos. El sociólogo alemán diferencia entre poder y dominación, siendo este la imposición de la propia voluntad y aquella la probabilidad de encontrar obediencia y adhesión (una versión sutil e intelectual del derecho).

El tercer eje trata sobre la utilización del poder coactivo. Distinguimos un total de cuatro vertientes: el poder de constreñir (a quienes no hacen lo que deben hacer), el poder de impedir (a los pueden hacer lo que no deben hacer), el poder de sustituir (a quienes no han hecho lo que debían hacer) y el poder de castigar (a los que han hecho lo que no debían hacer).

La filosofía de Hans Kelsen sirve para completar la información expuesta. El iuspositivista praguense desarrolló la teoría de las cadenas de validez. Este planteamiento se caracteriza por definir una construcción escalonada del ordenamiento jurídico y formular el derecho mediante una estructura piramidal. Mientras que la base del triángulo contiene las leyes menos significativas, en la cumbre descansa la *norma hipotética fundamental*. Dicho elemento culminante se define como una regla ficticia y originaria que legitima el conjunto normativo.

Cuando no se trata de un acontecimiento inventado mediante suposiciones, la *norma hipotética fundamental* suele corresponder a un evento guerrillero que rompe con el sistema establecido y concibe una nueva estructura de poder.

Algunos ejemplos podrían ser la Revolución Francesa (que disolvió el régimen feudal e instauró una república) o la Guerra Civil Española (cuyo resultado fue la victoria del bando sublevado y la implantación de una dictadura). En términos generales, una norma hipotética fundamental surge cuando algo legal deja de serlo porque otro ha ganado. Esto viene a decir que sólo está en disposición de imponer su derecho el que prevalece ante un conflicto armado. De ahí que Hans Kelsen afirme lo siguiente: «obedece al vencedor porque puede hacer que una norma sea eficaz».

3. EL USO DE LA FUERZA EN EL DIP

La comunidad internacional no presenta un sistema coercitivo e indisputado que garantice la efectividad de su Derecho. Un organismo policial es totalmente necesario para la garantía de un ordenamiento jurídico nacional, pero la existencia de un cuerpo militar que regule todo tipo de intervención armada entre países no es concebible.

Resulta preciso añadir que la intensidad con la que se frena o estimula un arbitraje militar depende considerablemente de los intereses propios a las grandes potencias mundiales.

La idea precedente adquiere consistencia si nos remitimos a los acontecimientos de Goa (1961), Kuwait (1980) y las Malvinas (1982). Dichos sucesos tienen varios elementos en común: todos ellos giran en torno a territorios de reducida extensión y cuyo país colindante entiende que tiene derecho de soberanía por tratarse de colonias pendientes de independizar y reunificarse con la “madre patria”. Nos interesa destacar el hecho de que la reacción de la comunidad internacional fue distinta en cada caso.

He aquí lo acontecido en Goa:

El 12 de diciembre de 1961, las tropas indias entraron y tomaron la colonia portuguesa. Dicha intervención militar conllevaba una evidente violación de las normas establecidas por el DIP (dónde se rechaza el uso de la fuerza y se defiende la soberanía estatal). Sin embargo, la reacción de la comunidad internacional fue de consentimiento. En la atmósfera internacional de principios de los sesenta, la descolonización era un movimiento imparable y fuertemente respaldado, tanto por los EEUU como por la URSS (en detrimento de Francia y Reino Unido, antiguas potencias coloniales históricas).

Resulta preciso comentar lo siguiente: cuando EEUU y la URSS se fijaron como nuevas potencias mundiales, dichas naciones criticaron duramente el hecho de que muchos países europeos siguieran conservando sus colonias (siendo estas una evidente alegoría de sometimiento imperialista, sin olvidar que Norteamérica fue una colonia en tiempos pasados). Es obvio deducir que tal conducta se dio porque rusos y norteamericanos carecían de posesiones territoriales externas (lo cual implicaba una gran desventaja por su parte). Cabe añadir que muchos de los territorios recién descolonizados pasaron a una estrechar lazos con Washington o Moscú.

Portugal, que carecía de fuerza para responder con una ofensiva militar, no reconoció el proceso de anexión hasta 1974 (tras la revolución de los claveles y el hundimiento del régimen salazarista). Por otra parte, la ONU prefirió quedarse al margen del conflicto. Los acontecimientos de Goa finalizaron con la derrota de Portugal (cuya posesión territorial en el Índico fue despojada). Dicho resultado cobra sentido si tenemos en cuenta que la descolonización de Goa era favorable a las grandes potencias. En este caso prevaleció el uso de la fuerza por parte del país ocupante.

He aquí lo acontecido en Kuwait:

El 2 de agosto de 1990, las tropas iraquíes cruzaron la frontera de Kuwait con vehículos armados e infantería, ocupando puestos y puntos estratégicos en todo el país. Irak justifica su intervención alegando que dicho territorio era una provincia históricamente suya y arrebatada por los colonialistas británicos.

Los acontecimientos descritos forman el origen de la Guerra del Golfo, una batalla entre Irak y una coalición internacional (compuesta por 31 naciones y dirigida por EEUU) que surgió como respuesta a la invasión y anexión del emirato kuwaití por parte de Irak. La reacción internacional fue fulgurante, habida cuenta de la vital importancia que los recursos petroleros del Golfo tienen para Occidente. Cabe añadir que la URSS (antigua aliada del régimen Baasista) se abstuvo de vetar.

Consecuentemente, la tensión de Kuwait presenta su origen en la negativa de Irak a reconocer dicho territorio como Estado soberano. Las autoridades de Bagdad sostuvieron que los británicos no tenían derecho a segregar Kuwait de la provincia iraquí de Basora (a la que había pertenecido durante el imperio otomano y del cual obtuvo Londres la soberanía al término de la Primera Guerra Mundial).

Irak nunca reconoció la independencia de Kuwait y atribuyó un carácter descolonizador a sus actos. Con este argumento, los iraquíes pretendían obtener la misma legitimidad que India en el caso de Goa. Sin embargo, los países amenazados eran grandes potencias (no como Portugal). El hecho de que los recursos petroleros de la zona hubiesen entrado en juego implicaba mayores peligros. También EEUU salía perjudicado (ya que su gran aliado saudí estaba parcialmente implicado en el conflicto).

El resultado de los acontecimientos de Kuwait fue la resolución nº 660 del Consejo de Seguridad, adoptada el 3 de agosto de 1990. El fallo concedía un plazo limitado para que los iraquíes retirasen sus tropas y restaurasen la soberanía kuwaití.

Ante la negativa de Irak a cumplir dichas ordenanzas, el gobierno de Washington efectuó un exuberante despliegue militar de medio millón de soldados. Tal intervención fue respaldada por la comunidad internacional y la colaboración militar de otros muchos países, entre los cuales encontramos Arabia Saudí. La independencia de Kuwait fue restablecida en pocos días.

Resulta curioso que el Consejo de Seguridad emplease menos de 24 horas en aprobar una resolución que legitimase la intervención militar en Kuwait. El uso de la fuerza vino acompañado pues de un consenso internacional, voluntad instigada por los EEUU y Gran Bretaña (que eran y continúan siendo los protectores y beneficiarios de las riquezas de Kuwait). En claro contraste con el caso anterior, aquí no prevaleció el interés del país ocupante.

He aquí lo acontecido en las Malvinas:

El 2 de abril de 1982, las fuerzas militares argentinas invadieron y ocuparon las Malvinas y sus dependencias. Dicho territorio insular había permanecido bajo administración británica durante siglo y medio. Ante semejante ofensa, Margaret Thatcher respondió con el envío de tropas navales. El contraataque forzó la rendición argentina el 14 de junio de 1982, restableciendo así el dominio británico sobre las Malvinas. Como los estadounidenses conservaban una fuerte tradición de alianza con Reino Unido y mantenía grandes lazos diplomáticos con Argentina, la ONU permaneció neutral en el conflicto. Son prueba de ello las resoluciones 502 (1982) y 505 (1982), en las que sólo se procede a exhortar una solución negociadora del conflicto y el rechazo al uso de la fuerza.

El resultado final de los acontecimientos de las Malvinas fue que Reino Unido recuperó las islas gracias a su iniciativa y poderío militar (pero no mediante la legitimación y el apoyo internacional). Esto viene a decir que los británicos se tomaron la justicia por su mano (una opción que nunca pudieron barajar los portugueses en Goa, dada su impotencia militar).

El análisis precedente nos permite concluir que siempre acaba por imponerse la voluntad de las grandes potencias militares y económicas (ya sea bajo el disfraz de una supuesta voluntad internacional o tomándose la justicia por su mano). Cabe remitirse al pensamiento de Karl Marx, quien sostenía firmemente que las leyes se hacen por y para las personas que ostentan el poder económico.

4. EL USO DE LA FUERZA EN LA PRÁCTICA

El hecho de que la Guerra Fría impidiese un espíritu de consentimiento general y unánime por parte de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU justifica nuestra limitación cronológica en cuanto al estudio del uso de la fuerza.

Americanos y rusos presentaban sus vetos mutuamente con el fin de que los proyectos beneficiosos para el país enemigo siempre quedasen frustrados. Consecuentemente, la evolución práctica del uso de la fuerza queda realmente manifiesta cuando se disuelve la tensión entre la potencia capitalista y el bloque soviético (lo que corresponde al comienzo del último cuarto del siglo pasado).

3.1 Kosovo (1991-1995)

La región de Kosovo era una región autónoma dentro de Serbia en la antigua república socialista federativa de Yugoslavia. La etnia predominante en la región es de cultura y lengua albanesa pero la minoría serbia consideraba el territorio de Kosovo como la antigua cuna de la cultura del país serbio y no estaba dispuesta a permitir su independencia. Después de muchos meses de tensiones y violentos enfrentamientos entre guerrilleros kosovares y el ejército serbio, la OTAN impuso un ultimátum a Serbia para retirar sus tropas de Kosovo. Al no cumplirse dicho ultimátum, se produjo una masiva intervención militar de bombardeos aéreos contra instalaciones neurálgicas de Serbia. La intervención de la OTAN en Kosovo tenía por objetivo responder a la represión que sufrían los albanos en la región de Kosovo por el gobierno federal de Yugoslavia bajo el mandato del presidente Milosevic.

Ante la incapacidad de enfrentarse al poderío militar de la OTAN, los serbios se retiraron de Kosovo, que se proclamó república independiente. Las violentas tensiones entre la minoría serbia y la mayoría albanesa en territorio del Kosovo hicieron necesaria una fuerte presencia militar para poner fin a las matanzas étnicas.

Es evidente que la campaña de bombardeo protagonizada por la OTAN contra Yugoslavia para proteger a los albanokosovares marcó un punto de partida nuevo para dicha organización ya que supuso un alejamiento progresivo de su actividad respecto de la función original que le correspondía: la autodefensa colectiva.

A partir de 1991 la OTAN empezó percatarse de que los riesgos que podían amenazar la seguridad de los Aliados no derivaban tanto del resultado de una agresión calculada contra su territorio como de las consecuencias adversas que producían las inestabilidades económicas, políticas o sociales de los países centroeuropeos (como las rivalidades étnicas y las disputas por el territorio).

Con el fin de cumplir su propósito de redefinirse como defensora de los Aliados, la OTAN se vio involucrada en el conflicto de Yugoslavia. Dicha organización utilizó la fuerza con objetivos que iban más allá de lograr una mera y simple autodefensa colectiva. Paralelamente, los Estados miembros fueron expresamente autorizados por el Consejo de Seguridad de la ONU para utilizar la fuerza.

Tras intervenir en Kosovo, la OTAN volvió a realizar cambios en la definición de su concepto estratégico: «The 1991 strategic concept had still emphasized that “the Alliance is purely defensive in purpose”. This phrase has disappeared from the new strategic concept adopted in 1999. NATO was now not only to ensure the defense of its members but also to contribute to peace and security in the “Euro-Atlantic region”. NATO would undertake new missions, including conflict and prevention and crisis management. This redefinition of NATO was made specially in response to the events in Kosovo»¹⁰⁰. Por ello, a partir de 1999, la OTAN pasó de ser una organización puramente defensiva a redefinirse como una organización que vela por la seguridad de sus miembros y que se propone garantizar la paz en Europa (entendiendo que dicha garantía no tiene por qué afianzarse únicamente mediante una postura defensiva).

¹⁰⁰ GRAY C., *International Law and the Use of Force, Foundations of Public International Law*, Oxford University Press, Oxford, 2008, p.40.

Kosovo declaró unilateralmente su independencia en 2008 pero, aunque haya sido reconocido por más de 100 países, no puede ingresar en la ONU debido al veto de Rusia (que no ha reconocido la independencia de Kosovo). España, cuya política exterior viene muy influenciada por su deseo por conservar la integridad territorial de los Estados, tampoco ha reconocido a Kosovo como Estado soberano.

3.2 Libia (2011)

La intervención militar en territorio libio con la autorización del Consejo de Seguridad de la ONU constituye el primer caso de uso de la fuerza bajo el amparo de la teoría de la R2P. Como tal, constituye un elemento de referencia esencial para determinar si la construcción teórica de la R2P es útil a la hora de proteger a las poblaciones civiles. El 9 de marzo de 2011 el Consejo aprobó la Resolución 1973 con diez votos a favor, ninguno en contra y diez abstenciones. Rusia y China, que habían sido renuentes a permitir el uso de la fuerza, mostraron su aprobación a la vista de que los 22 países de la Liga Árabe respaldaban una intervención.

La intervención militar de la coalición internacional y de la OTAN en Libia se realizó con todo el respaldo legal que puede recibir una agrupación internacional de naciones ya que contaba con el respaldo del Consejo de Seguridad y de la ONU. La Resolución 1973 crea una nueva práctica en el sentido en que permite que «los conflictos internos [caigan] dentro del concepto de “amenaza a la paz”»¹⁰¹.

Pero el texto de la Resolución 1973 era claro respecto a los límites de la intervención: se trataba de evitar el uso de fuerza aérea para atacar poblaciones civiles e impedir la entrada de armas y mercenarios en el país: «Autoriza a los Estados Miembros que hayan notificado previamente al Secretario General a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales y en cooperación con el Secretario General, adopten todas las medidas necesarias, para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estén bajo amenaza de ataque en la Jamahiriya Árabe Libia, incluida Benghazi, aunque excluyendo el uso de una fuerza de ocupación extranjera de cualquier clase en cualquier parte del territorio libio, y solicita a los Estados Miembros interesados que informen al Secretario General de inmediato de las medidas que adopten en virtud de la autorización otorgada en este párrafo, que serán

¹⁰¹ ANANOS MEZA, C., *La responsabilidad de proteger y la intervención de la ONU en Libia: problemas de su viabilidad como norma iusinternacional*, Editorial Académica Española, Madrid, 2012, p.55.

transmitidas inmediatamente al Consejo de Seguridad [...] Decide establecer una prohibición de todos los vuelos en el espacio aéreo de la Jamahiriya Árabe Libia a fin de ayudar a proteger a los civiles»¹⁰².

No habían pasado siquiera 24 horas de la aprobación de dicho texto cuando la aviación francesa comenzó a bombardear de forma implacable todas las instalaciones militares libias. Luego se incorporaron fuerzas del Reino Unido y de los EEUU con respaldo de la OTAN con el resultado de que tras dos meses de intensos bombardeos la infraestructura del poder de Gadafi estaba en ruinas. La propia residencia presidencial fue bombardeada, causando la muerte de varios familiares del dictador.

Tras dos meses de conflicto hubo muchos observadores internacionales que deploraron el uso de la fuerza a tan masiva escala¹⁰³. Parece evidente que la población civil, a la que supuestamente se quería proteger, sufrió incluso más de lo que hubiera sufrido sin intervención, y lo que es peor, el país ha quedado absolutamente deshecho, sin autoridad central y dividido entre Tripolitania y Cirenaica.

El abuso militar de las potencia occidentales que usaron la cobertura de la ONU para exterminar el régimen de Gadafi ha dado argumentos a los que señalan que la teoría de la intervención humanitaria ha quedado desprestigiada. China y Rusia se arrepintieron de autorizar dicha intervención y posteriormente se negaron en redondo a respaldar el uso de la fuerza en el conflicto sirio que ha alcanzado una mayor gravedad que la que hubo en Libia.¹⁰⁴

El caso de Libia ha puesto de relieve una vez más que las intervenciones militares internacionales se guían más por motivos de interés personal o económico que por principios de DIP (concepto que nos remite a la denominación de *realpolitik*). Hay otras dictaduras que castigan duramente a su población civil, como Khalifa bin Salman al Khalifa, Primer Ministro de Bahrein, pero son protegidas por EEUU En dicho emirato tiene su base la Quinta Flota de la Armada estadounidense.

¹⁰² ONU, Resolución del Consejo de Seguridad nº 1973, Nueva York, 19 de marzo de 2011

¹⁰³ THE ECONOMIST, «The lessons of Libya», The Economist, Londres, 19 de mayo de 2011, p.65 y 66

¹⁰⁴ MEGHLAQUI, H. Usage de la force contre la Libye, Responsabilité de protéger ou droit d'ingérence ?, Le Quotidien, 30 de julio 2011.

3.3 Siria (2011)

El estallido de la guerra civil en Siria tiene un claro paralelismo con la situación de Libia. Una población desafecta con apoyo de elementos armados intenta desarmar al régimen y este responde con ataques militares indiscriminados contra las ciudades que albergan a los rebeldes. Se dan, en el caso de Siria idénticos parámetros a los de Libia.

Pero Rusia y China que autorizaron en el Consejo de la ONU la intervención en Libia se han opuesto radicalmente a intervenir en Siria porque temen, justificadamente, que un respaldo del Consejo será utilizado por EEUU para derribar el régimen de Al Assad. Un ex-comandante supremo de la OTAN, el almirante James Stavridis, cree que dicha intervención estaría justificada, particularmente tras detectarse el uso de armas químicas por parte del régimen.

Se ha argumentado que la mera amenaza de intervenir bajo el paraguas de la R2P puede ser suficiente para evitar Matanzas: «R2P works best in prevention. If the world had thought of Syria as an R2P problem two years ago when only a handful of protesters had been shot dead by the Assad regime, we might had brought much greater financial, legal and diplomatic tools to bear and been in much better shape for halting the slaughter»¹⁰⁵.

Por otra parte, en su momento se consideró que el modelo de intervención en Libia podría ser aplicado en Siria: «Siria es el trágico ejemplo de la expansión del conflicto libio o, si se quiere decir, de la importación del modelo libio de intervención-conflicto-intervención que igualmente apunta al cambio de régimen. Que Siria constituya la antesala de Irán, es también obvio»¹⁰⁶.

Es comprensible en este contexto que tanto China como Rusia se hayan negado rotundamente a autorizar una nueva intervención militar en Siria como propusieron Francia y EEUU. Dicha autorización hubiera supuesto crear la patente de Corso para que EEUU y sus aliados intervengan a placer en cualquier lugar del planeta.

¹⁰⁵ ABRAMOWITZ, M. «Does the United States have a responsibility to protect the Syrian people?», *The Washington post*, 6 de septiembre de 2013

¹⁰⁶ ANANOS MEZA, C., *La responsabilidad de proteger y la intervención de la ONU en Libia: problemas de su viabilidad como norma iusinternacional*, Editorial Académica Española, Madrid, 2012, p. 73

3.4 Ucrania (2014)

No tiene nada de extraño que, del mismo modo que las potencias occidentales han intervenido en Libia, cada potencia aluda a la R2P para intervenir en asuntos de otros Estados. Rusia lo ha hecho para justificar su intervención en Crimea y la posibilidad de que intervenga de nuevo en la parte oriental de Ucrania. Evidentemente, en la comunidad internacional no se respalda tal postura que se considera «cínica y ajena por contrario a los imperativos humanitarios de la R2P»¹⁰⁷.

Ya en 2008, Rusia utilizó la R2P para intervenir en Georgia y Francia aludió a la misma para justificar una intervención en Myanmar¹⁰⁸, que no llegó a producirse. En estos casos se pone de relieve la versatilidad con la que las potencias pueden aludir a la R2P en derecho propio.

¹⁰⁷ KERSTEN, M., «¿Does Russia have a responsibility to protect Ukraine? Don't buy it», *The Globe and Mail*, Toronto, 4 de marzo de 2014.

¹⁰⁸ THE ECONOMIST, «The lessons of Libya», *The Economist*, Londres, 19 de mayo de 2011, p.65.

CONCLUSIÓN

A medida que nos adentramos en el siglo XXI se hace evidente que la sociedad internacional está sometida a interacciones y dependencias mucho más intensas de las que se han conocido en el pasado. Pero al mismo tiempo subsisten los antiguos modelos de hegemonía, acentuados por el hecho de que hay una superpotencia que se hace notar de forma cada vez más preeminente (no solo en el terreno militar, sino en el decisivo campo de las tecnologías y de la cultura).

Nadie se ha visto sorprendido de que se haya descubierto, gracias a las revelaciones de algunos espías cibernéticos que han desertado para refugiarse, que el presidente de EEUU tiene a su disposición las comunicaciones privadas de los gobiernos de todo el mundo (desde Brasil hasta Alemania). Las redes globales de comunicación están bajo control de EEUU y el predominio tecnológico y económico hace casi imposible que la comunidad internacional haga valer su voz.

En ese contexto, los esfuerzos laboriosos para evitar matanzas genocidas o abusos de los DDHH solo prosperan cuando la superpotencia decide intervenir. El laborioso esfuerzo desarrollado en el marco de la ONU para dar cuerpo a una doctrina de intervención humanitaria esta dando sus primeros pasos de forma vacilante. Sin embargo, la intervención militar en Libia desprestigió ese proyecto en buena medida.

La idea bien sonante de que la comunidad internacional intervenga para proteger a las poblaciones civiles amenazadas choca, en la práctica, con la desconfianza hacia la intervención de las grandes potencias y el nulo interés que estas tienen por intervenir cuando no hay en juego importantes intereses económicos o estratégicos. En estas mismas fechas se está produciendo una situación dramática en Sudán del Sur pero no se aprecia una seria voluntad internacional de intervenir.

El mundo está hoy lejos de los conflictos brutales que costaron millones de vidas en el siglo XX. Además de la catástrofe apocalíptica de las guerras mundiales, no se han producido en el siglo XXI conflictos de la magnitud de Camboya, Ruanda, Biafra, Serbia o Vietnam.

En el lado positivo se argumenta, con cierta razón, que la mera posibilidad de una mera intervención internacional en defensa de las poblaciones civiles ha sido, de por sí, suficientemente eficaz para evitar algunos abusos.

Por otra parte, el espectáculo de ver juzgados y condenados en el TPI a criminales de guerra serbios o la orden de captura del presidente de Sudan habrán servido, sin duda, para disuadir a más de un dictador antes de tomar medidas atroces.

No olvidemos que el objetivo principal de la R2P es prevenir genocidios y atrocidades en masa más que intervenir cuando ya se han producido. El Programa de Estudios de Conflictos de Upsala¹⁰⁹ ha estimado que entre 2004 y 2008 ha habido una notable reducción en el número de víctimas causadas por violencia civil unilateral. De hecho no se registra ningún incidente con más de 5000 víctimas desde 2005¹¹⁰. No puede asegurarse que haya una relación causa-efecto entre la R2P y esta reducción de masacres, pero es creíble que haya una cierta conexión.

La que fue fiscal del TPI, Carla Del Puente, manifestó su íntima convicción de que el TPI tiene «le rôle premier d'assurer une paix durable dans le Balkans et au Ruanda [...] et pour obtenir ce résultat il est nécessaire de traduire les criminels de guerre devant la justice [...] Les Nations Unies visaient en effet à mettre en œuvre une répression pénale des individus comme élément du retour à la paix»¹¹¹.

La R2P es un potente concepto político que se encuentra en su infancia. El que fuera adoptado en una cumbre mundial y respaldado por una enorme porción de la comunidad internacional augura un futuro para dicho proyecto de protección humanitaria pero hará falta que la cúspide de la sociedad internacional se olvide de las normas del pasado. En particular, sería necesario que «los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad lleguen a un acuerdo para no aplicar su derecho de veto en las cuestiones que no afectan de forma sustancial a sus intereses vitales, de forma que no se obstruya la aprobación de resoluciones que autorizan la intervención militar con un amplio respaldo mayoritario de la comunidad internacional»¹¹².

¹⁰⁹ La Universidad de Upsala es una universidad ubicada en la ciudad de Upsala (Suecia) y es la casa de estudios más antigua de Escandinavia, habiendo sido fundada en 1477. Constantemente es clasificada entre las mejores universidades de Europa septentrional, y generalmente se la considera como una de las instituciones de educación superior más prestigiosas del viejo continente

¹¹⁰ BELLAMY, A.J., «The responsibility to protect-Five years on», *Ethics and International Affairs*, vol 24, nº 2, verano de 2010, p.163

¹¹¹ ABESSOLO, S., «Responsabilité de protéger et ordre juridictionnel international: Les défis de la justice pénal international». Colloque international du Ministère des Affaires Etrangères de la coopération de la francophonie et de l'intégration régional du Gabon sur le thème: La prévention des conflits et la sécurité humaine en Afrique, la mise en œuvre de la responsabilité de protéger», Libreville, 20 de junio de 2007, p.14

¹¹² COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE INTERVENCIÓN Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, *La Responsabilidad de Proteger*, IDRC Books, Ottawa, 2001, apartado 8.29.2.

Consideramos muy útil el argumento que se ha avanzado en algunos círculos en el sentido de que la R2P no se podrá aplicar de forma eficaz mientras no haya una fuerza internacional permanente bajo mandato de la ONU que garantice que las resoluciones son aplicadas al margen del interés de las grandes potencias: «Une armée permanente serait indispensable. Elle serait composée de militaires venus de tous continents. [...] De même que la légalité ne peut prévaloir au sein d'un État sans l'existence d'une police et d'une justice nationales, l'effectivité de la Responsabilité de protéger restera lettre morte en l'absence de ces deux piliers indispensables»¹¹³.

En definitiva, la fuerza del DIP depende de su aplicación. Nunca se obtendrá un orden justo internacional con una fuerza que garantice su cumplimiento de la manera en que las resoluciones judiciales de orden interno vienen garantizadas por el poder coercitivo del Estado.

En términos concluyentes, la fuerza es la garantía del poder. No puede imponerse la voluntad propia sin la tenencia efectiva de un instrumento coactivo. El DIP constituye pues una mera utopía de carácter paradójico, siendo que las funciones pacíficas de su origen son poco a poco reemplazadas por la construcción de un escudo legal que camufla el empleo abusivo de la fuerza (como el que desarrolla EEUU en todos los rincones estratégicos del planeta).

La diplomacia entre países constituye una gran hipocresía dado que los Estados no dudan en recurrir a la fuerza cuando sus intereses se ven amenazados (como sucedió en las Malvinas o en Kuwait). Los conflictos internacionales son el resultado de incompatibilidades y divergencias personales entre líderes, gobernantes que involucran a toda su nación por un enfrentamiento político al que otro dirigente le ha retado (como ha sido el caso de Sarkozy, muy tocado por las declaraciones del hijo de Gadafi, quien le acusaba de ganar las elecciones y llegar al poder mediante la financiación de su padre, recurrió a su ejército y fue el primero en bombardear Libia como venganza).

No existen diferencias formales entre la cuestión de Goa y el caso de las Malvinas, ni entre las torturas de Guantánamo y la brutalidad de los talibanes, ni entre la explotación de filipinos en los Emiratos Árabes dominados por EEUU. ¿Por qué cada uno de los casos precedentes incluye un comportamiento legitimado internacionalmente (o al menos no perseguido) y otro que resulta ser víctima de un linchamiento planetario?

¹¹³ BADOUIN, P., «La Responsabilité de Protéger », LIBÉRATION, 19 de febrero de 2014.

¿Acaso no nos damos cuenta de que ambas situaciones presentan una misma estructura, aunque la una esté disfrazada en ley y la otra en terrorismo?

Resulta evidente que las resoluciones internacionales son inútiles sin poder coactivo. Hasta la misma ONU intenta instaurar un cuerpo militar. Como todo, la clave está en regular el asunto y definir un punto medio. Siendo como es evidente que los países no van a delegar su poder de defensa y ataque a un órgano superior, como podría ser la ONU, esta última debe resignarse a establecer el derecho como regulación de la fuerza y por la fuerza (pues de lo contrario perdería su efectividad frente a la comunidad internacional).

Como dicho objetivo sigue siendo una utopía, cabe la esperanza de que la globalización, en la medida en que hace que todos los ciudadanos del planeta se sientan más próximos a los problemas de la comunidad internacional, logre una interconexión de problemas humanitarios, medioambientales y culturales que permitan, en palabras de Narváez Rivadeneira: «Impulsar la gestación de un espacio para el multilateralismo y la adopción de una agenda internacional que apunte los intereses compartidos, que oriente el mantenimiento de la paz, el desarrollo económico y social, la consolidación de la democracia, la defensa de los DDHH, así como la realización de acciones, programas y planes conjuntos para participar en el proceso de inserción a la globalización internacional»¹¹⁴.

¹¹⁴ NARVÁEZ RIVADENEIRA, L. «Globalización y soberanía», AFESE, nº57.

BIBLIOGRAFÍA

ABESSOLO, S., «Responsabilité de protéger et ordre juridictionnel international: Les défis de la justice pénal international». *Colloque international du Ministère des Affaires Etrangères de la coopération de la francophonie et de l'intégration régional du Gabon sur le thème: La prévention des conflits et la sécurité humaine en Afrique, la mise en œuvre de la responsabilité de protéger*, Libreville, 20 de junio de 2007.

ABRAMOWITZ, M. «Does the United States have a responsibility to protect the Syrian people?», *The Washington Post*, 6 de septiembre de 2013.

ACADEMY OF SCIENCES OF THE USSR, INSTITUTE OF LAW, *International Law*, Moscú 1961.

ANANOS MEZA, C., *La responsabilidad de proteger y la intervención de la ONU en Libia: problemas de su viabilidad como norma iusinternacional*, Editorial Académica Española, Madrid, 2012.

BAUDOUIN, P., «La Responsabilité de protéger», *Libération*, Paris, 19 de febrero de 2014.

BAVARESCO A., «La crisis del Estado-Nación y la teoría de la soberanía en Hegel», *Revista de pensament i anàlisis*, Universidad Jaume I, Castellón, 2003.

BELLAMY, A.J., «The responsibility to protect - Five years on», *Ethics and International Affairs*, vol. 24, nº 2, verano de 2010.

CHAUMETTE A. y THOUVENIN, J., «La Responsabilité de protéger dix ans après», *Cahiers Internationaux*, Cedin editions, nº 29, noviembre 2011.

COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE INTERVENCIÓN Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, *La Responsabilidad de Proteger*, IDRC Books, Ottawa, 2001.

D'ESTEFANO, M., *Derecho Internacional Público*, Editora Nacional de Cuba, La Habana, 1965.

DURAN S., *Los Estados-Nación en un sistema globalizado*, CEDEX, Universidad de Palermo, Facultad de Ciencias Económicas.

EVANS G. y SAHNOUN M. «The responsibility to protect», *Foreign Affairs*, Noviembre/Diciembre de 2002.

FERNANDEZ, E., *De Vitoria a Libia: reflexiones en torno a la responsabilidad de proteger*, Editorial Comares, Granada 2013.

GLANVILLE, L., «The responsibility to protect beyond borders», *Human Rights Law Review*, Oxford University Press, Oxford, 2012.

GONZÁLEZ ORDOVÁS, M.J., «Globalización, espacio y derecho a la vivienda», *El tiempo de los derechos*, Tirant le Blanch, Valencia, 2014.

GRAY C., *International Law and the Use of Force*, Foundations of Public International Law, Oxford University Press, Oxford, 2008.

HINKELAMMERT, F.J. «El socavamiento de los derechos humanos en la globalización actual: la crisis de poder de las burocracias privadas», *Realidad*, nº 87, San Salvador 2002.

HINOJOSA MARTINEZ, L.M., «Globalización y soberanía de los Estados», *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 2005.

HOMANS, C., «Responsibility to protect: a short history», *Foreign policy*.

JIMÉNEZ PIERNAS, C. *Introducción al Derecho Internacional Público*, Práctica española, Tecnos, Madrid 2010.

KERSTEN, M., «¿Does Russia have a responsibility to protect Ukraine? Don't buy it», *The Globe and Mail*, Toronto, 4 de marzo de 2014.

KÖCHLER, H., *Humanitarian intervention in the context of modern power politics*, International Progress Organization, Viena, 2001.

LAUTERPACHT, H., *International Law, Collected Papers*, Cambridge University Press, Cambridge, 1970.

LUCK, E.C., «The United Nations and the responsibility to protect», *Policy Analysis Brief*, The Stanley Foundation, Iowa, agosto de 2008.

MEGHLAOU, H., «Usage de la force contre la Libye : Responsabilité de protéger ou droit d'ingérence?» *L'Expression-Le Quotidien*, 30 de julio de 2011.

NARVÁEZ RIVADENEIRA, L. «Globalización y soberanía», AFESE, n°57.

ONU, Asamblea General y Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General: Responsabilidad del Estado y prevención, Nueva York, 9 de Julio de 2013.

ONU, Asamblea General y Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General: la Responsabilidad de Proteger: respuesta oportuna y decisiva, Nueva York, 25 de Julio de 2012.

ONU, Resolución 60/1 de la Asamblea General, Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, Nueva York, 24 de octubre de 2005.

ONU, Resolución del Consejo de Seguridad n° 1674, Nueva York, 28 de abril de 2006.

ONU, Resolución del Consejo de Seguridad n° 1973, Nueva York, 17 de marzo de 2011.

ONU, Asamblea General y Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General: la función de los mecanismos regionales para hacer efectiva la responsabilidad de proteger, Nueva York, 28 de Junio de 2011.

ONU, Asamblea General, Informe del Secretario General: alerta temprana y evaluación y la responsabilidad de proteger, Nueva York, 14 de Julio de 2010.

ONU, Asamblea General, Informe del Secretario General: hacer efectiva la responsabilidad de proteger, Nueva York, 12 de enero de 2009.

OPPENHEIM, L., *International Law*, Longmans, 8ª edición, London, 1963.

PERÉZ ROULIEZ, G., *Mundo Unipolar – Mundo Bipolar*, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile.

RECUENCO L., *Globalización económica: pérdida de poder del estado nación*, CREA, centro de investigaciones sociales de la UB - Área temática 6: Economía Mundial, Globalización y Desarrollo.

ROUSSEAU, C., *Derecho Internacional Público*, Ariel, Barcelona 1966.

SÁNCHEZ PATRON, J.M., «La responsabilidad de proteger: reflexiones críticas en torno a cuestiones clave», *Estudios Internacionales*, Universidad de Chile, nº 167 Santiago de Chile, 2010.

SCHWARZENBERGER, G., *A manual of International Law, The library of world affairs*, 5ª edición, Londres, 1967.

STRAUSS, E., *The Emperor's new clothes? The United Nations and the implementation of the Responsibility to Protect*, Baden-Baden, 2009.

THE ECONOMIST, «The lessons of Libya», *The Economist*, Londres, 19 de mayo de 2011.

VERDROSS, A., *Derecho Internacional Público*, Aguilar, Madrid, 1972.

WESTERN, J. y GOLDSTEIN J.S., «Humanitarian Intervention comes of age», *Foreign Affairs*, Noviembre/Diciembre.